

320809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

**PLANTEL TLALPAN
ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

23
251

**"EL FEDERALISMO EN MEXICO
ORIGEN Y CAUSAS"**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LUIS ANTONIO BURGÉS LLANO

CONDUCTOR: LIC. JOAQUIN CAMACHO DE LAZO DE LA VEGA

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

	PAG.
INDICE GENERAL	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS	3
1.1. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	3
1.2. ESPAÑA	15
1.3. LA NUEVA ESPAÑA	19
CAPITULO II. RAIZ DEL FEDERALISMO EN MEXICO	27
2.1. GUERRA DE INDEPENDENCIA	27
2.2. PRIMER IMPERIO	29
2.3. CONSTITUCION DE 1824	33
2.4. LEYES CENTRALISTAS	39
2.5. CONSTITUCION DE 1857	44
CAPITULO III. LA REVOLUCION Y EL DERECHO SOCIAL	51
3.1. EL PORFIRIATO	51
3.2. EL FLORESMAGOWISMO	58
3.3. EL MADERISMO	63
3.4. EL CARRANCISMO	69
3.5. LA CONSTITUCION DE 1917	72
CAPITULO IV. RAZON DE FEDERALISMO EN MEXICO	77
4.1. GENESIS DE LOS ARTICULOS 40 Y 41	77

4.2. ANALISIS DE LOS ARTICULOS 115 Y 124	81
4.3. EL PRESIDENCIALISMO	87
4.4. PERSPECTIVAS DEL FEDERALISMO EN MEXICO.....	100
CONCLUSIONES GENERALES	102
BIBLIOGRAFIA	104

INTRODUCCION

Mucho se ha discutido en el decurso de la historia sobre las formas de Gobierno y Estado que ha tenido México, encontrando, siempre posiciones que incluso llegan a ser antagonicas. La Historia de México es el elemento que nos podría acercar a la realidad sobre el "FEDERALISMO", y así desentrañar con certeza el origen y las causas de esta forma de Estado.

En la presente investigación, pretendemos a través del análisis de nuestra historia patria y las instituciones que se han dado, encontrar las verdaderas causas del "FEDERALISMO MEXICANO", así como su origen, cuales fueron los elementos que influyeron de manera determinante, para que se adoptara el sistema federal como forma de vida del Estado Mexicano.

Por otra parte se presenta un análisis sobre las particularidades del sistema federal adecuado a la idiosincrasia mexicana, que sin lugar a dudas, se convierte en un sistema peculiar a diferencia de lo que conocemos en forma común del federalismo.

Este trabajo se inicia por el estudio de la figura del federalismo, en otros países antecesores, para después ir abordando las diferentes etapas en México desde la independencia hasta la revolución de 1910 e inclusive la situación actual en nuestro contexto jurídico, político y económico.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 Estados Unidos de América

Indudablemente el federalismo es una institución jurídica que tuvo su origen en lo que ahora conocemos como Estados Unidos de América [o Norteamérica]. Significa unión de estados libres y soberanos en todo lo relacionado con sus regímenes interiores, pero, al mismo tiempo, dependientes unos de otros. El federalismo es, pues, un fenómeno histórico, además de jurídico:

"Desde sus orígenes las trece colonias inglesas que se establecieron en el litoral del Atlántico gozaron de suficiente libertad para manejarse cada una por separado de las demás, de acuerdo con sus inclinaciones según las circunstancias. De este modo las colonias, independientes entre sí, estaban subordinadas al soberano inglés; pero esta subordinación no excluyó la participación de los colonos en el gobierno propio, pues a partir de 1619, en que la Compañía de Londres autorizó a los colonos de Virginia para hacerse representar en el gobierno, las cartas de concesión estipularon explícitamente que la legislación se dictaría con el consentimiento de los hombres libres".

"El federalismo nació y se desarrolló hasta la consumación

de la independencia en virtud del juego de estas dos fuerzas aparentemente desarticuladas, como eran la independencia entre sí de las colonias y su independencia de la corona inglesa. Para debilitar esta última fue necesario debilitar aquella. En otros términos: las colonias se vieron en el caso de unirse y fortalecer su unión a fin de presentar un frente común y vigoroso en su lucha contra Inglaterra. En el proceso hacia el debilitamiento de la subordinación de la metrópoli, las colonias utilizaron el viejo instrumento que había servido para fabricar el constitucionalismo inglés, consistente en hacerse representar en la recaudación y en la aplicación de los fondos públicos, táctica que por sí sola era suficiente para conducir a la autonomía, ya que del erario depende el gobierno. En el proceso de unificarse entre sí, las colonias salvaron varias etapas sucesivas... Más adviértase desde ahora que en la relación de los acontecimientos hemos de hallar mezclados y a veces en contradicción ambos procesos, porque la unificación de las colonias no era una finalidad en sí, sino un medio de desunirse de Inglaterra; de allí que con frecuencia prevaleciera el regionalismo, que era lo auténtico y permanente, sobre la unificación que parecía ser lo artificioso y transitorio".

"Consideramos las diferencias con Inglaterra como el punto de partida y el principal motivo del federalismo norteamericano. No desconocemos, sin embargo, que con anterioridad existieron otros factores que, aunque muy débilmente, influyeron en la unificación de las colonias. Se ha dicho al respecto lo siguiente: 'La idea de unión entre las diversas

colonias inglesas de América, tan diferentes las unas de las otras y tan indiferentes las unas con las otras, parece haberse impuesto bajo la presión de cuatro factores sucesivos: las necesidades de la defensa contra los indios y la rivalidad comercial holandesa desde luego, después de la rivalidad francesa, y, en fin, la rebelión común contra las medidas tomadas por el gobierno de Londres. De éstos cuatro factores, tomamos en consideración solamente el último por haber sido el único que produjo resultados concretos en la formación del federalismo. La convención de Albany de 1754 cierra el período de las anteriores tentativas de unificación frente al peligro de los indios, de los holandeses y de los franceses... y al mismo tiempo abre el segundo período, en el que la lucha con Inglaterra propicia la aparición del federalismo como frente común de las colonias.

[1]

Hagamos un poco de historia, con relación a las trece colonias norteamericanas: La busca de metales preciosos y el afán catequista que caracterizaron la conquista de hispanoamérica estuvieron totalmente ausentes en la colonización de los Estados Unidos. A este país vinieron, más bien que aventureros, gente arrojada de Europa por la intolerancia religiosa y la pobreza, que buscaba nuevo hogar permanente. Después del descubrimiento de Cabot, los ingleses tardaron más de un siglo en establecer la primera colonia [mayo 1607], fundada por la Compañía de Londres con 120 colonos en la desembocadura del río James. La capital, llamada James town, prosperó principalmente con el cultivo y la exportación de tabaco;

[1] Tena Ramírez Felipe; Derecho Constitucional Mexicano; páginas 101 a 107 Editorial Porrúa; México, 1981

en 1619 se estableció en ella una Cámara de Burgueses, posiblemente el primer ejemplo de gobierno representativo en América. Ese mismo año se llevó a Virginia un grupo de "doncellas respetables", con las que los colonos se desposaron después de adquirirlas en subasta a cambio de tabaco, también se inició en ese año la importación de Africa de esclavos negros. En 1620 un grupo de cien hombres y mujeres, conocidos con el nombre de los "peregrinos", llegó en el valero "Mayflower" a la roca de Plymouth, en Massachusetts: eran separatistas de la iglesia de Inglaterra, perseguidos por sus creencias religiosas; la Compañía de Londres les había dado permiso para establecerse en Virginia, pero el piloto del "Mayflower" erró el rumbo. Aunque la pequeña colonia sufrió grandes penalidades, subsistió hasta 1661, año en que, contra su voluntad, fue anexada a la poderosa colonia de Massachusetts. Esta había sido fundada en 1630 en el lugar en donde hoy está la ciudad y puerto de Boston, por mil colonos ["puritanos"], también perseguidos por la intolerancia de la Corona inglesa, pues aunque permanecían dentro de la Iglesia de Inglaterra, pretendían "purificarla", pero ellos, a s u vez eran tan intolerantes y fanáticos, que llegaron a quemar y ahorcar "brujas" en Boston y en Salem hasta 1692. En 1640 esta colonia tenía 16 mil habitantes y había establecido un gobierno representativo. Expulsado por los "puritanos" en 1636, Rober Williams compró tierras a los indios y estableció la nueva colonia de Rhode Island en nombre de la liberdad religiosa. Otros descontentos de Massachusetts fundaron las colonias de Nuevo Hampshire y Connecticut. Mientras tanto, en Nueva York, Henry Hudson había remontado por cuenta de Holanda el río que hoy lleva su

nombre [1609], y años después empezaron a levantarse fundaciones holandesas; en 1624 arribaron las primeras 30 familias y en 1626, los holandeses compraron a los indios la isla de Manhattan, por el equivalente de 24 dólares en telas y abalorios. La población se llamó Nueva Amsterdam hasta que en 1644 la tomaron los ingleses bajo el duque de York y le cambiaron el nombre por el de Nueva York. Las vecinas colonias de Delaware y Nueva Jersey fueron fundadas por amigos del citado duque. Por su parte Lord Baltimore obtuvo de Carlos I la región de Maryland [1632] como refugio para los católicos hostilizados por los protestantes de Virginia y los puritanos de Nueva Inglaterra. Las Carolinas del Norte y del Sur, fueron colonizadas en 1670. El cuáquero William Penn fundó Pennsylvania en 1682 y James Edwards a Georgia en 1733. Así se completaron las trece colonias que habían de ser el núcleo de los Estados Unidos y las fundadoras años después, del federalismo, al lograr su independencia de Inglaterra en 1776.

"Por iniciativa de la Cámara de Massachusetts, en octubre de 1765 se reunió en Nueva York el primer Congreso Intercontinental de tendencias revolucionarias, que censuró la Ley del Timbre. Allí brotó una apelación al nacionalismo como medio para mantenerse firmes en la defensa de los derechos comunes, cuando el representante de Carolina del Sur dijo: 'Debemos mantenerse firmes en el vasto campo de los derechos naturales. Aquí no debe haber ni ciudadanos de Nueva Inglaterra ni de Nueva York, sino que todos nosotros somos americanos'. Cuando Inglaterra pretendió castigar a Massachusetts, las demás colonias hicieron causa común con ésta y, a

instancias de Virginia, se reunieron en Filadelfia el 5 de septiembre de 1774 los delegados de 12 colonias, para formar el noviembre de 1777 y, previa la ratificación de los nuevos Estados, entró en vigor en 1781. Los Estados conservaban su soberanía, pero buen número de atribuciones [relaciones exteriores, sostenimiento de fuerzas armadas, regulación de la moneda, pesas y medidas, etc.] se otorgaban al Congreso, en el que cada nuevo Estado gozaba de un voto. Para el éxito del sistema faltaba que el Congreso tuviera el control de las contribuciones, que existieran como poderes federales el ejecutivo y el judicial y que el desacato por los Estados a las disposiciones federales contara con suficiente sanción. La debilidad de la Confederación se hizo más patente después de celebrada la paz con Inglaterra en 1783. El problema de las tierras del Oeste, que se disputaban entre sí varios Estados, tuvo favorable final con la cesión que de ellas se hizo a la Confederación, gracias a lo cual ésta adquirió jurisdicción sobre los territorios anexados. Más tan importante conquista, cuyos principales frutos habían de recogerse en el porvenir, de nada serviría para fortalecer al Congreso, que en realidad estaba atendido a la buena voluntad de los Estados, de los que recibía mezquinas contribuciones y a quienes no podía hacer cumplir las leyes de la Unión... En mayo de 1787 se reunió en el Palacio del Estado de Filadelfia una Convención Federal que a pretexto de enmendarlos artículos de la Confederación, iba a dar una genuina Constitución federal. Aquella Convención presidida por Washington, era en verdad un a asamblea de los hombres más notables de los nuevos Estados... No obstante que figuraban entre ellos grandes juristas,

rectores de Universidad y profesores de derecho [público], su obra estuvo presidida por el sentido común y por una clara visión de la realidad... Pronto se esbosaron Congreso Continental [que fue el primero]... El Segundo Congreso Continental se reunió en la misma ciudad de Filadelfia el 10 de mayo de 1775, formulo la Declaración de Independencia el 4 de julio de 1776 y llevó a cabo la guerra con Inglaterra. En cuanto a su aportación al sistema federal, cabe señalar la orientación que dio a las colonias para convertirse en estados independientes y la alianza en Confederación que lo gró de las mismas. El Consejo del congreso para que las colonias formaran nuevos gobiernos, pronto fue seguido por todas, redactando nuevas constitu ciones. En Massachusetts y New Hampshire la transformación se operó a través de asambleas constituyentes elegidas especialmente para expedir la Constitución, la cual fue sometida al referéndum popular; éste método se consideró el típico en la elaboración de Constituciones. La experiencia colonial, las prácticas inglesas y las doctrinas de Montesquieu [y Rousseau] sirvieron de guías a las asambleas constituyentes. La integración por separado de los nacientes organismos estatales, propiciada por el Congreso, podía parecer un retroceso en el cambio de la unificación, puesto que la independencia iba a favorecer a 13 entidades autónomas, con lo que se perdía la oportunidad de que la unificación se realizaré cuando aún era conveniente para todos; es decir, cuando la acción conjunta estaba en contra de la metrópoli [Inglaterra]. Sin embargo, la actividad disgregante del Congreso al favorecer la aparición de las nuevas soberanías, se atenuó gracias a la creación de la Confederación. En julio de 1776 se presentó ante el

Congreso Continental un proyecto de artículos de la Confederación y Unión Perpetua. Largamente discutido por el Congreso no se aprobó hasta dentro de la asamblea dos tendencias principales: la de los Estados grandes y la de los pequeños. Los primeros presentaron, tan luego como se iniciaron las deliberaciones, el plan llamado de Virginia, por el que se proponía la creación de un poder nacional con sus tres ramas clásicas, de las cuales la legislativa estaría dividida en dos cuerpos, designados sus miembros proporcionalmente a su población y con facultades para legislar en todo lo que quedara fuera de la competencia de los Estados. Para el serio problema de la observancia del derecho federal por parte de los Estados, se proponían el juramento de oficio, la no aceptación de las leyes contrarias a las federales y la coacción directa sobre los estados remisos. Los estados pequeños exhibieron un contraproyecto, llamado el plan de New Jersey contenía un artículo que iba a ser la piedra angular del sistema al instituir la supremacía del derecho federal expedido de acuerdo con la Constitución, la nulidad de las leyes de los Estados que se les opusieran y la competencia de los tribunales para declarar dicha nulidad. El plan de Virginia no era aceptado por los Estados pequeños, porque la representación proporcional al número de habitantes daría a los Estados grandes mayor número de votos. El plan de New Jersey era rechazado, a su vez, por los Estados grandes, ya que, al contar con voto igual cada Estado, el mayor número de Estados pequeños dispondría de la suerte de los grandes. Un tercer plan, que formuló una comisión integrada por un miembro de cada Estado, acertó con una solución feliz que conciliaba los intereses de ambos

grupos y que, aceptada por la asamblea, iba con el tiempo a ser el elemento característico del sistema federal. El tercer plan, conocido por transacción de Connecticut, recogió del plan de Virginia la representación proporcional al número de habitantes, pero únicamente para la Cámara de representantes, a la que incumbiría, por otra parte, como materia exclusiva, la financiera; acogió, en cambio, del plan de New Jersey el voto igual para los Estados dentro de la otra Cámara, el Senado. De este modo nació el bicamrismo propio del sistema federal, en el que una Cámara representaba directamente al pueblo y la otra a las entidades federativas. Como complemento del sistema, en la revisión de la Constitución tendrían que intervenir, además del Congreso, las legislaturas de los Estados o convenciones de los mismos... La novedad del sistema consistió en que un gobierno nacional, ejercido directamente sobre los súbditos y no por mediación de los Estados, desplazaba dentro de su propia esfera limitada, a la autoridad de éstos; pero al mismo tiempo los Estados conservaban su propio gobierno, directo en todo lo no otorgado al gobierno nacional por la Constitución, la cual de ésta suerte señoreaba y unificaba a las dos órdenes", [2]

Así la Constitución norteamericana de 1787 creó y dio sustento jurídico al sistema federal, que luego fue adoptado, en mayor o menor medida, por los nacientes Estados independientes de América hispánica, entre los que estuvo México.

[2] Op. Cit. págs. 101 a 107

Para que ésto ocurriera, fue necesario que se comprendieran y asimilaran las nuevas ideas de los pensadores norteamericanos. Hamilton, por ejemplo, escribió en El Federalista [número XXIII] que "los principales propósitos a que debe responder la Unión, son éstas; la defensa común de sus miembros; la conservación de la paz pública, lo mismo contra las convulsiones internas que contra los ataques exteriores; la reglamentación del comercio con otras naciones y entre los Estados; la dirección de las relaciones políticas y comerciales con las naciones extranjeras. Madison, por su parte, afirmaba en el mismo órgano informativo, que "los poderes delegados al gobierno federal por la Constitución propuesta son pocos y definidos; los que han de quedar en manos de los gobiernos de los Estados son numerosos e indefinidos. Los primeros se emplearán principalmente con relación a objetos externos, como la guerra, la paz, las negociaciones y el comercio extranjero, con el último de los cuales el poder tributario se relaciona principalmente. Los poderes reservados a los Estados se extenderán a todos los objetos que en el curso normal de las cosas interesan a las vidas, libertades y propiedades del pueblo, y al orden interno, al progreso y a la prosperidad de los Estados" . [3]

Don Felipe Tena Ramírez considera en su obra citada, que un reparto de competencias, es decir, una distribución clasificada de facultades entre órganos de poder; de ninguna manera cabe entenderlo como un fraccionamiento de la entidad sociológica llamada nación ni del orden jurídico nacional que a ella corresponde. [4]

[3] Op. Cit. págs. 101 a 107

[4] Op. Cit. págs. 101 a 107

En los Estados Unidos de América, la adopción del federalismo obedeció a razones lógicas, a motivos derivados de su propia experiencia y a su obvia evolución política. Surgió de manera natural, casi en forma espontánea. De ahí su éxito innegable en la historia de Norteamérica después de dos siglos de vigencia.

El nombre que esa nación se dio, significa un homenaje permanente a su vocación federalista y a su amor a la libertad: Estados Unidos de América.

Podríamos concluir ésta parte diciendo que federal es la forma de Estado opuesta o diferente al central. O lo que es igual: república contra monarquía. En ambos estados existen los tres poderes tradicionales: legislativo, ejecutivo y judicial. Pero mientras en el Estado centralista operan en forma directa e inmediata, éstos poderes, sobre la totalidad del territorio y del pueblo, en las federaciones además de actuar en el plano nacional o general existen al mismo tiempo y se limitan mutuamente con el legislativo, ejecutivo y judicial de cada entidad, cuya competencia se reduce a su propio territorio.

Los Estados en el sistema federal son libres y soberanos, porque sus ciudadanos, a través de sus respectivas legislaturas, tienen la facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su constitución, siempre que se sujeten a las disposiciones de la federal. Disfrutan de libertad para gobernarse a sí mismo, dentro de las bases del pacto

federal y poseen patrimonio y personalidad jurídica distintos al de los demás dentro de la asamblea dos tendencias principales: la de los Estados grandes y la de los pequeños. Los primeros presentaron, tan luego como se iniciaron las deliberaciones, el plan llamado de Virginia, por el que se proponía la creación de un poder nacional con sus tres ramas clásicas, de las cuales la legislativa estaría dividida en dos cuerpos, designados sus miembros proporcionalmente a su población y con facultades para legislar en todo lo que quedara fuera de la competencia de los Estados. Para el serio problema de la observancia del derecho federal por parte de los Estados, se proponían el juramento de oficio, la no aceptación de las leyes contrarias a las federales y la coacción directa sobre los estados remisos. Los Estados pequeños exhibieron un contraproyecto, llamado el plan de New Jersey, donde se adoptaba de la Confederación el sistema de la Cámara única; con representación igual para todos los Estados y se establecía la coacción armada para imponer el derecho federal. Sin embargo, el plan de New Jersey contenía un artículo que iba a ser la piedra angular del sistema, al instituir la supremacía del derecho federal expedido de acuerdo con la Constitución, la nulidad de las leyes de los Estados que se le opusieran y la competencia de los tribunales para declarar dicha nulidad. El plan de Virginia no era aceptado por los Estados pequeños, porque la representación proporcional al número de habitantes daría a los Estados grandes mayor número de votos. El plan de New Jersey era rechazado, a su vez, por los Estados grandes, ya que, al contar con voto igual cada Estado, el mayor número de Estados pequeños dispondría de la suerte

de los grandes. Un tercer plan, que formuló una comisión integrada por estados miembros y los del estado federal pero carecen de personalidad y representación en el plano internacional. La Constitución, úne a las entidades de la República en un todo común: la federación.

1.2 España

La monarquía española vivía sus peores momentos a fines del siglo XVIII y principios del XIX. Pugnas internas y acosos externos habían hecho insostenible la tranquilidad de la Corona. Las colonias de ultramar pugnaban por su libertad y Napoleón Bonaparte amenazaba a las puertas de El Escorial, cuando en Cádiz se promulgó en 1812 una Constitución de corte liberal, que aceptaba nuevas formas de administración pública.

Esto se debió a que diversos acontecimientos ocurridos en la Península a partir de 1807 determinaron la promulgación del citado documento entre otros: el desprestigio del Rey Carlos IV; el motín de Aranjuez, que provocó el destronamiento del propio monarca; la exaltación al poder de su hijo Fernando VII; la ocupación de la Península por tropas francesas al amparo del tratado Fontainebleau, por el que se concertó la formación de un ejército franco-hispano destinado a invadir Portugal, el viaje de la familia reinante a territorio francés, con el objeto de someter sus querrelas al arbitraje de Napoleón I; la firma de los tratados de Bayona, por los cuales Carlos IV, primero y Fernando VII, después cedieron

la integridad política y territorial de sus dominios en favor del emperador francés; el discernimiento que éste hizo de la corona española a sus hermanos José ["Pape Botellas"]; la Carta Otorgada de Bayona, por la cual se estableció la igualdad jurídica de España y sus colonias; y, finalmente la rebelión general del pueblo invadido iniciada el 2 de mayo de 1808 y concluida 6 años después.

El 19 de marzo de 1812 se firmó en Cádiz la Constitución Política de la Monarquía Española, la cual se compone de diez títulos, subdivididos en capítulos, y de 284 preceptos. Afirma en su texto que "la nación española no puede ser patrimonio de ninguna familia o persona; que la soberanía reside esencialmente en la nación y que a ella pertenece el derecho de establecer sus leyes; considera como españoles a todos los nacidos o nacidas por más de 10 años en los dominios españoles y a los extranjeros a quienes las Cortes hubieran otorgado carta de naturaleza". Establece una rigurosa división administrativa del Imperio, dentro de la cual incluye a Nueva España, organizándola en 5 grandes regiones autónomas: Nueva Galicia, Península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente. Previene que la base para las diputaciones sea la misma en ambos hemisferios, y que por cada 70 mil habitantes habría un diputado; que aquéllas se renovarían en su totalidad cada dos años, no pudiendo ser reelectas para el período inmediato; y que los diputados habrían de tener facultad para proponer por escrito o verbalmente los proyectos de ley. Regular el funcionamiento y las

funcionamiento y las facultades de las Cortes: las sesiones durarían 3 meses consecutivos cada año y a ellas corresponderá proponer, decretar, interpretar y derogar las leyes; aprobar los tratados de alianza ofensiva, los de subsidio y los de comercio; conceder o negar la administración de tropas extranjeras en el reino; fijar los gastos de la administración pública; establecer las contribuciones y los impuestos; examinar y aprobar las cuentas de la inversión; dictar medidas para administrar, conservar y enajenar bienes nacionales; y hacer efectiva la responsabilidad en que incurran los empleados públicos. Crea la Diputación permanente para actuar en los recesos de las Cortes, y señala expresamente las facultades. Consagra la inviolabilidad del rey y su autoridad; prevé la minoría de edad del monarca y, en ese caso, de la Regencia; legisla sobre la familia real y hace expreso el reconocimiento del Príncipe de Asturias; establecer siete Secretarías de Estado y fija los requisitos para ocupar dichas dependencias, dejando el señalamiento de sus facultades a un reglamento especial; hace responsables a los Secretarios del despacho de contravenir a la Constitución; establece un Consejo de Estado compuesto de 40 miembros [4 clérigos, 4 grandes de España y 32 personas distinguidas] inamovibles, salvo causa probada entre el Tribunal Supremo de Justicia, cuyo dictamen oír el rey, en los asuntos del gobierno; otorgar o negar la sanción de leyes, declarar la guerra y concertar tratados internacionales. Funda tribunales y regula la administración de justicia civil y criminal; dispone que todo español deberá ser juzgado en tribunales establecidos pro la ley, que no podrá ser aprehendido sin que proceda informa-

ción sumaria del hecho, sin que exista mandamiento escrito de la autoridad judicial y sin que el delito merezca ser castigado con pena corporal; el arrestado debe ser presentado al juez antes de ir a prisión, pero si esto no pudiera verificarse, su declaración ante la autoridad judicial deberá efectuarla antes de 24 horas; y prohíbe los apremios, al tormento, las molestias en la cárcel y la confiscación de bienes. En los negocios comunes, tanto civiles como criminales, no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas, exceptuando los eclesiásticos y militares, a quienes respeta el derecho de ser juzgados por sus iguales. En todo negocio habrá 3 instancias y sólo 3 sentencias definitivas se pronunciarán en ellas. Los códigos civiles, criminales y de comercio serán los mismos para toda la monarquía. Los jueces de los tribunales inferiores deberán informar a sus respectivas audiencias de las causas que ante ellos se formen. Legisla sobre el gobierno interior de las Provincias y de los pueblos ordenando la instalación de ayuntamientos en cada uno de los que sobrepasan a mil habitantes; prescribe su forma de elección cómo han de constituirse y enumera sus facultades. Por lo que toca al gobierno de las Provincias y a sus diputaciones, estatuye que su gobierno residirá en el jefe superior político nombrado directamente por el rey. Las facultades más importantes de las diputaciones provinciales [germen del federalismo mexicano] son: proponer arbitros convenientes para la edificación o reconstrucción de obras públicas, fijar las contribuciones y auspiciar el fomento de la agricultura, la industria y el comercio, con lo cual concedió a las Provincias una verdadera autonomía. Dedicó sendos títulos a

legislar sobre consatrucciones y sobre la fuerza militar nacional. Regu la la instrucción pública, ordenando que en todos los pueblos de la monar qufa se establezcan escuelas de primeras letras; manda la creación de unⁱ versidades destinadas al cultivo de las ciencias, literatura y bellas ar tes; y consagra la libertad de escribir y publicar ideas políticas sin más restricciones y responsabilidades que las establecidas por la propia Ley. Establece los requisitos para las reformas constitucionales: las diputaciones que las propongan deberán hacerlo por escrito sometiendo la procedencia de la modificación del voto de las dos terceras partes de los miembros que integran las cortes; si la resolución fuera favorable, la diputación general siguiente decreará, para ese efecto, que procede el otorgamiento de poderes; éstos serán expedidos por las juntas electorales de provincia; satisfecho el trámite anterior la enmienda se discutirá de nuevo, y si fuese aprobada por las dos terceras partes de los diputados, pasará a ser ley constitucional. [5]

Esta era la situación jurídica de España en los primeros años del siglo XIX, mientras en la Nueva España se llevaba a cabo una guerra civil que terminaría proclamando su Independencia de la metrópoli peninsular el 27 de septiembre de 1821.

1.3 La Nueva España

Desde la llegada de los españoles a las costas de Mesoamérica en 1519, hasta el momento en que se consumó la Independencia de

[5] Enciclopedia de México; tomo II; págs. 71 a 74; México, 1978.

España, México vivió tres siglos de monarquía absoluta, a través del virreinato.

Incluso después de promulgada la Constitución de Cádiz en 1812, el país no tuvo tiempo de disfrutar los beneficios institucionales producidos por la aplicación de las nuevas normas constitucionales, debido a que solo nueve años después se consumó la Independencia y la carta de Cádiz perdió su vigencia.

Don Jesús Reyes Heróles nos dice que "en la gestación del federalismo mexicano deben atenderse, por una parte, los factores reales del país que le llevaron al sistema federal, y por otra el mecanismo intelectual que incitó a muchos liberales a identificar liberalismo con federalismo. Se ha debatido si las condiciones del México colonial inducían a la federación o si, por el contrario, eran de tal naturaleza que la introducción del federalismo fue un acto de mera imitación extralógica. [6]

Hidalgo, en su proclama popular de 1810 señala las bases de lo que 14 años más tarde se adoptaría, formalmente, como el sistema federal, al señalarles a los americanos la necesidad de romper "esos lazos de ignominia con que nos han tenido ligados tanto tiempo: para conseguirlo no necesitamos sino de **UNIRNOS**. Unámonos, pues, todos los que hemos nacido en este dichoso suelo... Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo: ellos

[6] Reyes Heróles Jesús; El Liberalismo Mexicano; Tomo I; pág. 357; Universidad Nacional Autónoma de México, 1958.

entonces gobernarán con la dulzura del padre, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria, haremos la industria, haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feraces países, y a la vuelta de pocos años, disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el soberano autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente". [7]

Esta proclama representa el gérmen del federalismo mexicano, al proponer Hidalgo la UNION de las ciudades, villas y lugares de la Nueva España, así como también al patentizar la necesidad de que se dicten leyes adecuadas a las circunstancias de cada lugar, ciudad o villa. Se marca así, por primera vez en México, una diferencia entre leyes federales y locales, y se proclama como necesidad impostergable la UNION del reino de la Nueva España.

Por su parte, Morelos, en sus sentimientos de la Nación de 1813, considera, en los puntos primero y quinto "que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía... y que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las Provincias sus vocales [o representantes], y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad". [8]

[7] Historia Documental de México: La Independencia; T. II; pág. 43; Inst. de Inv. Hist. de la UNAM; México, 1974.

[8] Op. Cit. pág. 111

En Apatzingán, el 22 de octubre de 1814 se sancionó el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, el cual contenía, entre otros preceptos, el relacionado con la soberanía, de franco corte federalista, al consagrar en sus artículos 2, 3, 4, 5, 9, 11 y 12, que "la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía, ésta es por su naturaleza imprescriptible, inenajenable e indivisible. Como el gobierno no se instituye por honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, UNIDOS voluntariamente en sociedad, éstos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera. Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución. Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de fuerza: el pueblo que lo intenta debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones. Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas a los casos particulares. Estos tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación". [9]

[9] Op. Cit. pág. 123

Nettie Lee Benson, citada por Reyes Heróles en su obra "El Liberalismo Mexicano", nos confirma la tesis de que la descentralización "se había ido introduciendo de modo gradual y a lo largo del tiempo; se desarrolló aceleradamente bajo la Constitución Española de 1812 por medio del establecimiento de diputaciones provinciales. Así, el origen del federalismo en México se puede remontar a la forma de gobierno establecido por la Constitución de 1812, para España y sus colonias; el incremento de las diputaciones provinciales de 1820 y 1823, su actitud frente al poder central y ante las maniobras centralistas dilatorias son señaladas con precisión" [como causas del federalismo en México]. Asimismo, Zavala afirma que fue la clase media provinciana [de la Nueva España], la que dentro de la estratificación social que privaba impuso con el apoyo de la masa la república, representativa y federal. [10]

Lo anterior inspiró a Don Miguel Ramos Arizpe, ilustre coahuilense, la redacción de un Acta Constitutiva de la Federación que enraizó, formalmente, al federalismo en suelo mexicano.

De ahí la convicción de que el sistema federal mexicano, nació como consecuencia lógica de las circunstancias imperantes en el nuevo país, ya independiente de España, y no como aseguran algunos autores, a la imitación extralógica del sistema político norteamericano.

Aquí también como allá, el federalismo surgió de manera espontánea y natural, como un reclamo justo de la nación mexicana, por

[10] Op. Cit. El Liberalismo Mexicano; págs. 359 y 360.

alcanzar nuevas y mejores condiciones de vida social, alejadas por completo de las obsoletas prácticas políticas puesta en funcionamiento por la Corona Española, durante tres siglos de ignominiosa dominación.

En realidad, el federalismo mexicano tuvo su origen en el documento titulado **PLAN DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA NACION MEXICANA** expedido por el soberano Congreso Constituyente en su reinstalación, después del breve imperio de Iturbide -16 de mayo de 1823- y que firmaron entre otros distinguidos diputados José Cecilio del Valle -centrosamericano-, Servando Teresa de Mier, José María Bocanegra y Lorenzo de Zavala, [el cual] declaraba en uno de sus puntos que "la soberanía" de la nación, única, inalienable e imprescriptible, puede ejercer sus derechos de diversos modos, y de esa diversidad resultan las diferentes forams de gobierno... El de la nación mexicana es una república representativa y federal". Esta resolución de trascendental importancia la dio a conocer el gobierno el 12 de junio por orden del mismo Congreso, a todas las provincias en los siguientes términos: "El Soberano Congreso Constituyente, en sesión extraordinaria de esta noche, ha tenido a bien acordar que el gobierno puede proceder a decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema de república federal, y que no lo ha declarado en virtud de haber decretado se forme convocatoria para un nuevo Congreso que constituya a la nación junio 12 de 1823".

Así nació la federación mexicana

Las ventajas que detmiraron al Congreso a adoptar este sig tema fueron expresadas textualmente en estos términos:

- A] Darse cada pueblo a sí mismo leyes análogas a sus costumbres, localidades y demás circunstancias.
- B] Dedicarse sin trabas a la creación y mejora de todos los ramos de prosperidad.
- C] Dar a su industria todo el impulso de que sea susceptible, sin las dificultades que oponía el sistema colonial, u otro cualquier gobierno, que hallándose a enormes distancias perdiera de vista los intereses de los gobernados.
- D] Proveer a sus necesidades en proporción a sus adelantos.
- E] Poner a la cabeza de su administración sujetos que, amantes del país, tengan al mismo tiempo los conocimientos suficientes para desempeñarla con acierto.
- F] Crear los tribunales necesarios para el pronto castigo de los delincuentes y la protección de la propiedad y seguridad de sus habitantes.

G] Terminar sus asuntos domésticos sin salir de los límites de su Estado; en una palabra, entra en el pleno goce de los derechos de hombres libres.

El Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución de 1824, que luego comentaré, ratificaron el principio federal [artículo 5o. y 4o., respectivamente]. Esta decisión no fue por todos aceptada, pero finalmente se impuso.

Inmediatamente después de proclamada la Independencia de España, el 27 de septiembre de 1821, surgió en el seno del Congreso Constituyente de 1823-1824 la nueva república, democrática, representativa y federal, denominada: **Estados Unidos Mexicanos**.

CAPITULO II

ORIGEN DEL FEDERALISMO EN MEXICO

2.1 La Guerra de Independencia

Hay quien sostiene que "la Independencia se presenta... como un fenómeno de doble significado: disgregación del cuerpo muerto de Imperio y nacimiento de una pluralidad de nuevos estados". [11]

Lo cierto es que la Independencia de México se debatió en una contradicción permanente entre las nuevas ideas políticas y jurídicas venidas de Europa y de Norteamérica y las viejas concepciones monárquicas absolutistas provenientes de España. Pero, sobre todo, "la guerra de Independencia fue una guerra de clases y no se comprenderá bien su carácter si se ignora que, a diferencia de lo ocurrido en Sudamérica, fue una revolución agraria en gestación". [12]

Indudablemente, la lucha por la tierra en México se dio desde la llegada de los españoles, cuando les fueron arrebatadas sus propiedades ancestrales a las comunidades indígenas. De ahí que, en el momento en que Hidalgo lanzó el grito emancipador de Dolores, los primeros entusiastas que le acompañaron en su aventura fueron los indios y mestizos, peones del campo, que vieron en su entusiasmo libertador, la posibilidad de reivindicar lo suyo: la tierra, de sus antepasados. Con Morelos sucedió lo mismo.

[11] Octavio Paz; El Laberinto de la Soledad; pág. 107; Fondo de Cultura Económica; México, 1973

[12] Op. Cit. pág. 111

Junto con ellos, participaron también los criollos, germen de una incipiente clase media, que veían en la Independencia la única salida y solución a sus condiciones de vida, a fin de que con el tiempo alcanzaran un esperado ascenso social.

El grito de Hidalgo de: "¡Vamos a coger gachupines!", es un claro reclamo a su situación de clase sometida por la oligarquía española, que acaraba, además de la tierra de los indios y mestizos, los principales cargos en el gobierno virreinal, en el ejército y en la Iglesia católica.

La esperanza de Hidalgo y de Morelos por dejar de ser algún día curas de pueblo [Dolores y Carácuaro] eran remotas, si no es que imposibles de realizarse. La movilidad social era nula bajo las circunstancias imperantes y, por lo mismo, la emancipación de la Corona se hacía impostergable.

"La guerra se inicia como una protesta contra los abusos de la Metrópoli y de la alta burocracia española, si, pero también y sobre todo contra los grandes latifundistas nativos. No es la rebelión de la aristocracia local contra la Metrópoli, sino la del pueblo contra la primera. De ahí que los revolucionarios hayan concedido mayor importancia a determinadas reformas sociales que a la Independencia misma: Hidalgo decreta la abolición de la esclavitud; Morelos el reparto de los latifundios". [13] Atisbos de una nueva legislación.

Hidalgo no tuvo tiempo de preparar un conjunto de normas que posibilitaran la transformación radical de la estructura jurídica de la

[13] Op. Cit. Pág. 111

Nueva España. Morelos sí, sin embargo, ni los sentimientos de la nación ni la Constitución de Apatzingán tuvieron vigencia. Sólo fueron documentos que aumentaron y enriquecieron nuestro acervo cultural, pero que no se aplicaron en la práctica. Ahí quedaron, como monumentos jurídicos dignos de inspiración, admirables, pero, nada más.

"Un poco más tarde, casi extinguido el movimiento insurgente, ocurre lo inesperado: en España los liberales toman el poder, transforman la monarquía absoluta en constitucional y amenazan los privilegios de la Iglesia y de la aristocracia. Se opera entonces un brusco cambio de frente, ante este nuevo peligro exterior, el alto clero, los grandes terratenientes, la burocracia y los militares criollos buscan la alianza con los restos de los insurgentes [una vez fusilados Hidalgo y Morelos] y consuman la Independencia. Se trata de un verdadero acto de prestidigitación: la separación política de la Metrópoli se realiza en contra de las clases que habían luchado por la Independencia [indios, mestizos y criollos]. El virreinato de Nueva España se transforma en el Imperio mexicano. Iturbide, el antiguo general realista, se convierte en Agustín I. Al poco tiempo, una rebelión lo derriba". [14]

2.2 Primer Imperio

"Al asumir su independencia, México era el más extenso de los países latinoamericanos, y en 1822 se amplió aún más al incorporársele las provincias centroamericanas que medían casi medio millón de kilómetros cuadrados. Con todo, los males geopolíticos eran mayúsculos: aislamiento

[14] Op. Cit. pág. 113

internacional, lfos en las fronteras, separatismo de regiones y deterioro de caminos. Desde la revolución de Independencia se paralizó el tráfico naviero con el remoto Oriente, América del Sur y Europa. El tratado Onís-Adams de 1819 no fijó suficientemente bien el lindero con los Estados Unidos. Tampoco eran precisas las demarcaciones del sur y, sobre todo, la línea fronteriza con la colonia inglesa de Belice... Dentro de un territorio de 4 millones 665 mil kilómetros cuadrados vivían en 1822 siete millones de habitantes. La guerra contra España había costado 600 mil vidas, la décima parte del total... Aparte de escasa, la población, como en los días coloniales, se apretujaba en el centro; nadie quería ir a la vasta zona de norte que sin gente era un peligro, una invitación al despojo... En el orden económico la ocas era peor. La producción minera se redujo en once años de lucha a 6 millones de pesos en vez de los 30 a que llegó en 1810. El valor de la producción agrícola se contrajo a la mitad y el de la industria a un tercio. En 1822 los ingresos del erario fueron de 9 millones y medio de pesos y los gastos de trece y medio. Y como si un déficit anual fuera poco, el naciente país recibió en herencia una deuda pública de 76 millones. La baja de los ingresos estatales no fue puramente pasajera; se debió en gran medida a la abolición de un impuesto injusto: el tributo per cápita de los indios. Tampoco el alza del gasto público podía ser transitorio: había que sostener un ejército numeroso y fuerte para conservar la independencia. La hacienda estaba condenada a un estado de bancarrota crónica y a caer en las garras de los agiotistas, como de hecho sucedió. En el orden social había mucho que hacer. La declaración de la igualdad jurídica de todos los mexicanos deja a los indios, acog

tumbrados a un régimen de tutela, indefensos ante los criollos. La igualdad de derecho agudiza la desigualdad de fortunas. Los 3 mil 749 latifundios crecen a costa de los terrenos de las comunidades indígenas, también era de esperarse, con sólo la legislación igualitaria, un empeoramiento de las condiciones laborales del peón y del artesano. Por otra parte, la discordia civil favorece la mezcla de razas y la consolidación de una clase media. A partir de 1821 será ésta la que le dispute el poder a la aristocracia terrateniente. Al otro día de lograda la Independencia salieron a flote las dificultades políticas: inexperiencia de los criollos en la administración pública; inclinación de los caudillos menores a convertirse en reyezuelos de las zonas donde habían luchado, deseos de los caudillos mayores de ser reyes o presidentes del nuevo país; guerra de partidos [falta completa de entendimiento entre monarquistas y republicanos, militares y civiles clérigos y burócratas]; desinterés político de la gran masa de la población; vehemencia política aguda de la minoría y en especial de la clase media. La Junta de Gobierno, instalada el 28 de septiembre de 1821 [un día después de consumada la Independencia] y compuesta con 38 aristócrata, tuvo como atribuciones elegir los miembros de la Regencia, fijar las normas para la convocatoria y la elección del Congreso encargado de hacer la Constitución Política y decidir los símbolos nacionales: el escudo y la bandera. Empezó por lo último con la declaración de que los colores de la bandera serían el rojo, el verde y el blanco. Acabó con la convocatoria al Congreso, en el que la mayoría de los diputados fueron criollos de la medianía, imbuidos de las ideas de las revoluciones francesa [1789] y norteamericana [1776]

y simpatizadores de una forma republicana de gobierno. Los diputados monárquicos eran pocos y se dividían en borbonistas e iturbidistas. Aquéllos que rífan como monarca a Fernando VII o [a] un pariente suyo de la casa de Borbón; éstos, coronar a Iturbide. El Congreso inauguro sus sesiones el 24 de Febrero de 1822. Poco después se supo que las Cortes españolas se habían negado a ratificar el Tratado de Córdoba [firmado por Iturbide y O'Donojú] por 'ilegítimo y nulo'. Con eso los borbonistas, o se retiraban de la lucha política, o se adherían a Iturbide. A partir de entonces los hechos arreciaron. El Congreso Constituyente, aunque en él predominaban los enemigos de la monarquía, eligió a Iturbide emperador con el nombre de Agustín I. Este, tras una coronación fastuosa, gobernó once meses, desde mayo de 1822. En agosto [de ese año] supo de una conspiración antiturbidista en la que estaban metidos algunos diputados [constituyentes]. En octubre [de 1822] un amigo del borlote, el Brigadier Antonio López de Santa Anna, se sublevó en Veracruz y proclamó la República. En enero de 1823, el general Antonio Echávarri, enviado por el emperador para combatir a Santa Anna, pactó con el enemigo. En marzo [de 1823], Agustín I se arranca la Corona, restablece el disuelto Congreso y sale del país. En abril [de 1823], las provincias de Centroamérica se declaran independientes de México y en noviembre de 1823 un segundo Congreso proclama la república y elabora una Constitución". [15]

Priero se promulga, el 31 de enero de 1824, el Acta Constitutiva de la Federación, obra en su totalidad de la brillante pluma de Miguel Ramos Arizpe, y después, el 4 de octubre de 1824, se da por promulgada la Constitución Política.

[15] González Luis; El Periodo Formativo; Historia Mínima de México; págs. 93 a 95; El Colegio de México, 1973.

Ambos documentos crean, jurídicamente, la Federación, denominada: Estados Unidos Mexicanos. Analicémoslos:

2.3 Acta y Constitución de 1824

Un proyecto de Constitución presentado el 18 de mayo de 1823 por Fray Servando Teresa de Mier y José del Valle no pudo ser discutido. Ante la inconformidad creciente de las Juntas Locales que clamaban por su autonomía, el 17 de junio de 1823 el Congreso expidió las bases para la elección de un nuevo Constituyente. A integrar ese Congreso fueron convocadas las poblaciones de las Provincias de California Alta, California Baja, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guadalajara, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Santander, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Texas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y las Provincias de Guatemala que permanecían unidas a México. El 5 de noviembre de 1823 quedó integrado el nuevo cuerpo de legisladores constituyentes y dos días después se perfeccionó la instalación del nuevo Congreso. Privaron en él dos corrientes políticas: la federalista, encabezada por Ramos Arizpe, y la centralista, patrocinada por Fray Servando Teresa de Mier. El primero fue nombrado presidente de la Comisión de Constitución. Miguel Ramos Arizpe y su grupo presentaron a la Asamblea un Proyecto de Acta Constitutiva, el cual fue discutido de inmediato, siendo aprobado el 31 de enero de 1824, en que se promulgó con el título de Acta Constitutiva de la Federación. El 10 de abril de 1824 principió el Congreso a discutir el Proyecto de Constitución y, aprobado el 3 de octubre, se publicó el día 5 con el nombre de Constitu-

ción Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la que se mantuvo vigente hasta 1835 sin registrar enmiendas. Concluido el periodo de las constituciones centralistas, iniciado en 1836, fue restablecida la de 1824 el 22 de agosto de 1846, y posteriormente, se incorporó a su texto el Acta de Reformas. En los debates del Constituyente de 1856 se volvieron a exaltar los elevados principios ideológicos consignados en la Constitución de 1824, adoptándose en parte en la Constitución de 1857.

Volviendo al Acta Constitutiva de la Federación, diremos que el Proyecto respectivo lo elaboró don Miguel Ramos Arizpe en 36 artículos; de ellos, sólo dos fueron rechazados: el que postuló la creación de un Senado Constituyente, y el que se refería a la Presidencia individual.

El Acta Constitutiva de la Nación Mexicana del 31 de enero de 1824 de vida al federalismo [reunión de estados libres y autónomos, unidos conforme a los principios de una Constitución general] e innova la antigua división provincial [integra con las Provincias de Sonora y Sinaloa el nuevo Estado Interno de Occidente; con las de Coahuila, Nuevo León y Texas, el Estado Interno de Oriente; con las de Durango, Nuevo León y Chihuahua, el Estado Interno del Norte; convierte en territorios a las dos Californias y al Partido de Colima; y sustituye el nombre de Guadalajara por el de Jalisco, y el de Santander por el de Tamaulipas]. El Acta Constitutiva, además, prevé que los Estados no podrán oponerse a su texto ni a los preceptos que sancione la Constitución general y que tampoco podrán aprobarse las constituciones locales, las de cada uno de los nuevos Estados, hasta en tanto no

se sancione aquélla. Consagra el principio de que la soberanía [poder supremo] reside radical y esencialmente en la nación; establece la división de poderes, esquematizando las facultades de cada uno; fija el ámbito de la autoridad federal y demarca la de los nuevos Estados de Federación Mexicana. Deja a la Constitución el decidir sobre el carácter individual o colegiado del cargo presidencial. Establece que el Poder Legislativo recaiga en una Cámara de Diputados y en un Senado; los primeros nombrados por los ciudadanos y los miembros del Senado a razón de dos por cada nuevo Estado; y acota en veinte fracciones las facultades del Congreso. Confiere al Poder Judicial Federal a una Corte Suprema de Justicia cuyas facultades serían definidas por la Constitución, y discierne el de los Estados en los tribunales de Justicia locales. Aunque dispersos en su articulado, salvaguarda los derechos del hombre y del ciudadano; consigna la libertad de escribir, imprimir y publicar ideas políticas con las restricciones que establezcan las leyes; prohíbe en las causas criminales ningún hombre sea juzgado sino es por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto y, asimismo, prohíbe todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva.

Por su parte, la Constitución Federal de 1824 consta de siete títulos, subdivididos en secciones, y de 171 preceptos. Desarrolla los principios republicanos y federalistas, ya expuestos en el Acta Constitutiva; declara que la religión es y será la católica, apostólica y romana; divide el Supremo Poder de la Federación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Deposita el primero de éstos en una sola persona, el Presidente de la República, e instituye la vicepresidencia individual; fija los requisitos para

ocupar ambos puestos; prescribe que la duración de los dos cargos será de cuatro años, y prohíbe la reelección del Presidente en el periodo inmediato; establece las prerrogativas de uno y otro mandatarios, entre las que destacan: proponer leyes y reformas a las mismas, ejercer el derecho de veto y disfrutar de inmunidad durante el desempeño de cargo, salvo en el caso de que cometan los delitos específicamente señalados en la propia Constitución en cuya hipótesis corresponde a ambas Cámaras conocer de la acusación; detalla las facultades del Presidente en las 21 fracciones del artículo 110, y las restricciones en las cinco fracciones del artículo 112. Estipula un complejo sistema de elección y suplencia presidencial: las legislaturas de los nuevos Estados eligen dos personas sin atribuirles carácter específico; la Cámara de Diputados computa los sufragios y hace la declaratoria respectiva: el candidato que obtenga la mayoría absoluta será el Presidente, pero si las dos lo logran se disierne el cargo al favorecido con mayor número de votos y queda el otro como Vicepresidente.

Deposita el poder Legislativo en un Congreso General compuesto por dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores; fija los requisitos de elegibilidad para ocupar esos puestos, dejando a las legislaturas de los Estados a determinar los de los electores; consagra que la elección de los diputados será indirecta y la de los senadores a mayoría absoluta de votos por las legislaturas de los Estados miembros de la Federación Mexicana; detalla las facultades de ambas Cámaras y precisa en 31 fracciones las del Congreso General (ahora conocido como Congreso de la Unión); describe el proceso legislativo para la creación de leyes (iniciativa, discusión,

aprobación, sanción, publicación e iniciación de vigencia]; dispone que la modificación o abrogación las leyes deberá someterse al procedimiento que rige su formación; divide las sesiones del Congreso en ordinarias y extraordinarias; fija la residencia de ambas Cámaras en un solo lugar, sin decir dónde, y prevé su traslado o cambio de domicilio a un lugar distinto al usual.

Finalmente, deposita el Poder Judicial de la Federación Mexicana en una Suprema Corte de Justicia, integrada por once ministros y un fiscal; los miembros de ella sólo pueden ser removidos con estricta sujeción a las leyes y son electos por las legislaturas de los Estados, por mayoría absoluta de votos. La Cámara de Diputados conoce de la elección de los ministros de la Corte y expide sus nombramientos.

Consagra que el gobierno de cada Estado se divida en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dejando su organización a las leyes locales. Impone a los Estados obligaciones que garantizan la primacía del orden constitucional federal sobre el local o estatal. Precisa los casos en que la actuación de los poderes locales requieren la ratificación del Congreso General, y consigna una prohibición inusitada: la de que no podrán celebrar transacciones con potencias extranjeiras ni declararles la guerra. Consigna que no podrán modificarse nunca los artículos relativos a la libertad e independencia de la Nación, a la forma de gobierno, a la religión, a la libertad de imprenta y a la división de poderes.

El Congreso Constituyente de 1823-1824, redactor de los documentos creadores del federalismomexicano, estuvo integrado por 97 diputados. Entre ellos destacaron por méritos propios: Lorenzo de Zavala, presidente, Miguel Ramos Arizpe [autor del proyecto de Acta Constitutiva de la Federación], José María Anaya [defensor de Churubusco en la Guerra contra los Estados Unidos en 1847], Juan Bautista Morales [el célebre periodista conocido con el mote de "El Gallo Pitagórico"], Carlos María Bustamante, José María Izazaga, Ignacio Rayón, Fray Servando Teresa de Mier, Joaquín Guerra José María Becerra, Manuel Crescencio Rejón [autor del juicio de amparo] y Valentín Gómez Farfás [el padre de la Reforma].

Ellos fueron los creadores del nuevo sistema de gobierno Mexicano: republicano, representativo, popular y **FEDERAL**.

Así quedaron por unos años unidos como partes de la Federación Mexicana los Estados y Territorios de: Chiapas [que había decidido anexarse a México por plebiscito del 14 de septiembre de 1824], Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Angeles, Guerrero, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Xalisco, Yucatán, Zacatecas, Alta California, Baja California, Colima, Santa Fé de Nuevo México y Tlaxcala.

En esos momentos la nueva Federación Mexicana tenía una extensión territorial de 4 millones 665 mil kilómetros cuadrados, era el más grande de los países hispanoamericanos, sólo superado por Brasil, antigua colonia portuguesa; en ese vasto territorio vivían 7 millones de habitantes.

pésimamente distribuidos. Ello propició las pugnas internas y la separación de Texas, que, a la postre, desencadenó la guerra con los Estados Unidos y la consecuente pérdida de más de la mitad del territorio nacional.

2.4 Leyes Centralistas

¿Cuál fue la situación político-administrativa de México en los años en que duró la vigencia de la Constitución Federal de 1824?

Veamos:

“Ni la forma de producción agrícola ni la extracción de metales reflejan la magnitud del caos de la época. En la administración pública repercutiría el mare magnum de bajas pasiones. Lamentable es aceptarlo pero, a partir de nuestra Independencia, de inmediato se dio al traste con la hacienda pública. ¿A dónde fueron a parar los cuantiosos excedentes que año con año se enviaban a España? A partir de 1822, en lugar de que nuestro presupuesto tuviera excedentes, los déficit crecían de continuo. Ahora bien, si hemos admitido que a pesar de todo, la actividad económica heredada de la Colonia no sufrió fundamentalmente por los trastornos políticos que se suscitaron a raíz de la Independencia ¿cómo se explica la terrible situación hacendaria? Más aún, se puede asegurar que los ingresos del gobierno no decaeron sustancialmente, e incluso hubo años en que aquéllos igualaron y hasta superaron a los recaudados en los últimos lustros de la Colonia. Luego, ¿qué sucedió? La respuesta es bien sencilla: la vieja y nueva clase militar consumieron todos los recursos del país. Ni los ingresos

internos, ni los obtenidos mediante empréstitos extranjeros, podían apagar la sed del ávido monstruo. El primer empréstito nacía con un pecado de origen: pertrechar al ejército. Préstamos voluntarios o forzosos, de nacionales o extranjeros, de seculares o religiosos, tuvieron casi como exclusivo objeto mantener, cohechar o levantar ejércitos para el logro de ventajas personalistas y muy rara vez con fines patrióticos. Fué así como rápidamente se llegó al círculo vicioso de obtener créditos para cubrir los déficits, hondándose día a día la profunda sima. Sería muy difícil encontrar otro país que haya recurrido a tan amplios medios de agenciarse ingresos, como a los que acudió el México de aquellos tiempos. Estancos iban y venían; impuesto, contribuciones y alcabalas; préstamos de infinitos matices y colores; ventas, hipotecas y remates; y hasta rifas de edificios públicos. Todo entraba en la tómbola cuartelera. El 11 de diciembre de 1832, bajo la presidencia de Bustamante, se decreta una contribución sobre puertas y ventanas de la ciudad de México... También Santa Anna, el 9 de enero de 1854 gravó la puertas y las ventanas. Así como el dictador, en su última administración, decretó contribuciones sobre perros y luces exteriores. El 21 de noviembre de 1835 se insituye una contribución extraordinaria de 1% como subsidio extraordinario de guerra. El 8 de junio de 1838 se establecen cuotas: sobre fincas rústicas y urbanas exceptuando los conventos y las casa de instrucción, beneficencia y parroquiales; y, sobre casas de comercio, profesiones y ocupaciones lucrativas, establecimientos industriales, capitales, impuestos, salarios, y sobre objetos de lujo. Pero la base del sistema impositivo de aquel entonces, estaba constituido por los aranceles.

A ello se debió que los prestamistas extranjeros, exigieran siempre como garantía de sus créditos, la renta de las aduanas... Todo conducía a la bancarrota". [16]

En ese estado de cosas se hallaba México, cuando pretendía los federalistas hacer valer los preceptos constitucionales de 1824, sin éxito.

Así, "a la caída de Iturbide principiaron a gestarse dos corrientes políticas: la federalista, republicana y de inspiración democrática; y la centralista, monárquica y defensora de privilegios; cuya pugna se fomentó por el defectuoso sistema de elección presidencial instituido en la Constitución de 1824, que hacía el Vicepresidente de la República un rival vencido del Presidente. En un lapso de siete años ocurrieron numerosos conflictos entre ambos mandatarios deteriorando el régimen federal y auspiciando el triunfo del constitucionalismo centralista... El 16 de julio [de 1835] las Cámaras [legislativas] iniciaron su segundo periodo de sesiones; el 9 de septiembre, diputados y senadores se reunieron en asamblea conjunta y se atribuyeron facultades de poder constituyente; Barragán se dirigió al Congreso pidiendo que adoptara el régimen unitario; el proyecto de reformas se asignó a una Comisión, que en breves días redactó el Proyecto de Bases para la nueva Constitución, aprobado el 23 de octubre de 1835. Este documento puso fin al sistema federal y prefiguró el contenido de la inmediata Constitución de las Siete Leyes, la primera promulgada en diciembre de 1835, la segunda en abril de 1836 y las cinco restantes en diciembre de ese año. La Primera Ley está formada por 15 artículos;... La Segunda Ley está integrada por 23

[16] López Gallo Manuel; Economía y Política en la Historia de México; Ediciones El Caballito; México, 1979; págs. 97 a 99.

artículos;... La Tercera Ley consta de 58 preceptos;... La Cuarta Ley se compone de 34 artículos;... La Quinta Ley contiene 51 artículos;... La Sexta Ley se forma de 31 artículos y, La Séptima Ley está constituida de 6 artículos... La Sexta Ley crea los Departamentos [desapareciendo los Estados] y reproduce, con algunas variaciones, la división territorial implantada por la Constitución de 1824; el Estado de Coahuila y Texas se divide en dos Departamentos, se crea el de Nuevo México, las Californias forman uno solo, Aguascalientes se erige, Colima se agrega al Departamento de Michoacán, Tlaxcala se anexa al de México y la capital de ésta es la ciudad del mismo nombre [antes llamado Distrito Federal]; atribuye a los gobernadores de los Departamentos el Poder Ejecutivo, y a las Juntas que funcionen en aquéllos, el Legislativo;... consagra la autonomía del Poder Judicial provincial y prohíbe toda intrusión de la Suprema Corte en sus procedimientos... De 1836 a 1843 ocurrieron en el país revueltas y pronunciamientos, auspiciados unas veces por los adictos al sistema unitario, y otras por los defensores del régimen federal. A ésto se sumaron la segregación de Texas y la guerra con Francia [conocida como la de Los Pasteles], que ahondaron aún más la crisis política y económica de México... [nacen así] las Bases Orgánicas, [que] se componen de once títulos y 202 artículos. Reiteran la Independencia de la nación y organiza a ésta en República Centralista; conserva la división territorial establecida en 1836 [por las Siete Leyes], pero encomienda a una ley secundaria precisar el número y límites de los Departamentos... el acta Constitutiva y de Reformas de 1847 [fue obra de Otero, quien] tuvo la sabiduría de redactar el Acta en sólo 30 artículos...

La Constitución de 1824 instituyó el sistema federal y el Acta lo reimpuso, pero acentúa la subordinación de los poderes locales a los preceptos de la Constitución general... [Establece] que los Poderes sólo pueden y deben hacer lo que la Constitución otorga como facultad e impone como obligación... Crea el germen del control constitucional, en doble fórmula de control político y judicial, al establecer que toda Ley de los Estados [desaparece a los Departamentos] que ataque a la Constitución o a las leyes generales, será declarada nula por el Congreso [de la Unión] y que los tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceda esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados... La Constitución de 1824 creó 19 Estados; el Acta reproduce el mismo capítulo geográfico, y a su vez forma el Estado de Guerrero". [17]

Este documento constitucional, que restaura la Federación Mexicana, desaparecida con las Siete Leyes y con las Bases Orgánicas, tuvo una vigencia escasa de seis años, pues en 1853 Santa Anna promulgó las Bases para la Administración de la República, formuladas por los conservadores [centralistas] bajo la dirección de Lucas Alemán. Santa Anna se hizo llamar Alteza serenísima, se rodeó de una corte a la europea y expidió una serie de decretos dirigidos a implantar la dictadura.

Esta situación duró hasta 1857, en que se promulgó una nueva Constitución Federal, luego de la Revolución de Ayutla y de la caída definitiva de Santa Anna.

2.5 Constitución de 1857

"Entre 1821 y 1850 reinó la inquietud en todos los órdenes. En 30 años hubo 50 gobiernos, casi todos producto del cuartelazo; once de ellos presididos por el general santa Anna. La vida del país estuvo a merced de divididas logias masónicas, militares ambiciosos, intrépidos bandoleros e indios relámpago. Los generales producían guerritas a granel para derrocar presidentes y gobernadores. Se hacían de tropa por medio de 'levas', acorralaban a los campesinos, escogían a los más jóvenes y vigorosos y los despachaban a los mataderos del país. Los que lograban desertar se convertían por regla general en bandoleros. Las partidas de bandidos llegaron a contarse por cientos, principalmente en la región central. En las zonas periféricas el azote fueron los indios; en el norte las tribus de comanches, apaches, yaquis y mayas; en el otro extremo del país, en la península de Yucatán, donde la explotación de los indios por los blancos había sido también inhumana los mayas, en 1848, prendieron la mecha de la 'guerra de castas', que durante tres años robó, mató y quemó sin tregua ni piedad. En medio de la guerra civil la economía del país no hace mayores progresos. La minería medio se recupera gracias a las inversiones británicas, el uso de máquinas de vapor y de nuevos procedimientos en las labores de beneficio. Dentro de la industria sólo avanza la textil en algunas fábricas de lana. Para impulsar los diversos ramos de la actividad económica, Alemán fundó el Banco de Avío, pero no logró lo que se propuso. Comunicaciones y transportes no dejaron de empeorar desde 1821 hasta más allá de 1850. Cada partícula de México recayó en el auto consumo. Cada región llegó a producir lo estrictamente

necesario para satisfacer sus necesidades. La norma fue la pobreza y el aislamiento de todos los sectores de la actividad humana y, sin embargo, los contactos con el exterior fueron mayores que en la Colonia. A México, río revuelto, vinieron a pescar sastres, mercaderes, zapateros y boticarios de Francia, comerciantes de Alemania, hombres de negocio de Inglaterra. Por lo que respecta a la educación pública, hubo buenos deseos más que realizaciones: éstas fueron obra principal de la Compañía Lancasteriana. También son memorables los institutos de enseñanza media y superior fundados en Oaxaca y Toluca. Las antiguas universidades de México y Guadalajara decayeron mucho... Después de tres décadas de vida independiente, México, aporreado, andrajoso, sin cohesión nacional, sin paz, sólo podía exhibir con orgullo a sus intelectuales. En medio de la borrasca, la gente de pensamiento logró mantenerse en forma y capaz de osadía y sacrificio". [18]

Ese era el panorama del país hacia el año de 1854, cuando un grupo de liberales "puros", encabezados por el viejo general guerrerense Juan Alvarez, se lanzó a la lucha en contra del debatido Antonio López de Santa Anna, quien, finalmente, fue derrotado y expulsado de México.

[A manera de anécdota: nos cuenta uno de sus biógrafos, que a don Antonio le gustaba seguir recibiendo los elogios y atenciones de que había sido objeto en sus años de gloria, cuando ya no ocupaba cargo alguno y en momentos críticos para él, en los que su avanzada edad lo hacían causa y motivo de compasión; así, la sala de su casa siempre se hallaba llena de individuos, previamente contratados por su esposa, para que

[18] Op. Cit. Hist. Mínima de México; págs. 102 y 103.

aparentaran que iban a una audiencia con su Alteza Serenísima, quien, obviamente, nunca los recibía "por carecer de tiempo para atenderlos".

La revolución de Ayutla liderada por los liberales "puros" sentó las bases de la modernización del país produciendo un plan de gobierno avanzado y llevando al poder a la generación más brillante que ha dado México: la de la Reforma.

Al lado de Juan Alvarez combatieron o lo apoyaron hombres tan ilustres como Benito Juárez, Melchor Ocampo, Lerdo de Tejada, Comonfort, y otros más.

"Al contrario de los conservadores, los liberales negaban la tradición histórica, indígena y católica; creían en la existencia de un indomable antagonismo entre los antecedentes históricos de México y su engrandecimiento futuro y en la necesidad de conducir a la patria por las vías del todo nuevas de las libertades de trabajo, comercio, educación y letras, tolerancia religiosa o de cultos, supeditación de la Iglesia al Estado, de democracia representativa, independencia de los poderes, federalismo, debilitamiento de las fuerzas armadas, colonización con extranjeros de las tierras vírgenes, pequeña propiedad, cultivo de la ciencia, difusión de las escuelas y padrinazgo de los Estados Unidos del Norte". [19]

El Plan de Ayutla "exigía el derrocamiento del dictador y la convocatoria a un Congreso Constituyente... Una junta de insurrectos nombró presidente interino al general Alvarez, quien gobernó algunos meses con

un gabinete formado por cinco 'puros': el filósofo y científico Melchor Ocampo, el reformador Ponciano Arriaga, el poeta Guillermo Prieto, el abogado Benito Juárez y el economista Miguel Lerdo de Tejada. El único 'moderado' fue el ministro Ignacio Comonfort, a quien cedió la presidencia el general Alvarez... En el Congreso Constituyente, convocado por los revolucionarios de ayutla, formaron mayoría los 'puros', entre los que se contaban distinguidos intelectuales: Arriaga, José María Mata, Ocampo, Ignacio Ramírez y Francisco Zarco [entre otros]. Una comisión presidida por Arriaga se encargó de elaborar el proyecto de Constitución. Esta fue concluida y jurada el 5 de febrero de 1857. En lo fundamental se apegó a la de 1824: forma federal de Estado y forma democrática, representativa y republicana de gobierno. Fueron innovaciones el dejar la puerta abierta para la intervención del gobierno en los actos del culto público y la disciplina eclesiástica, suprimir la vicepresidencia y ampliar los capítulos de libertades individuales y sus garantías. [20]

Esta Constitución, antecedente directo de la actual, tuvo una vigencia real de 60 años. Su texto fue reformado en múltiples ocasiones, sobre todo en la época de la dictadura de Porfirio Díaz [1876-1911]. Pero con todo, fue un documento jurídico de lo más avanzado; se adelantó a su tiempo y trascendió a nuestro siglo.

Con la Constitución de 1857 gobernaron también, Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada y Madero, principalmente. Conservó el sistema federal, que desde 1836 había sufrido graves tropiezos.

[20] Op. Cit. págs. 109 y 110

Al respecto, don Emilio Rabasa, célebre Constitucionalista chiapaneco, nos dice: "el federalismo había triunfado legalmente desde 1847, pues la dictadura de Santa Anna no destruyó su legitimidad, y confirmado en 1857, tomó nuevo vigor en los Estados. Durante las luchas por la Reforma y la República, la vida independiente y hasta autónoma de cada entidad se realizó en muchas de ellas, que tenían que valerse a sí mismas para la obra común de defenderse, y que regían su administración con una libertad que no tuvieron antes. La vida democrática era nula, pero el régimen federal era completo en sus elementos esenciales: la unión y subordinación para el interés común y la independencia de administración local. La organización federal de la nación fue una ventaja para el período de guerra [entre los años de 1857 y 1917 México padeció tres guerras: la Reforma, la de Intervención y la Revolución de 1910] y, en cambio, las necesidades de la guerra protagieron la práctica del sistema, persuadieron a los Estados de su aptitud para el gobierno interior y acrecentaron su apego a un régimen a que siempre habían aspirado. Bastaba, pues, que la Constitución fuese federalista para que contara con el apoyo de los estados [de la federación]; los Estados salieron de la prolongada lucha con la personalidad fuerte que le dieron sus esfuerzos propios de que estaba cada uno satisfecho, y la experiencia de su capacidad para proveer a su propio gobierno. La idea de un régimen central había sido rechazada por todos con indignación, y la Constitución le aseguraba la muerte de aquel régimen". [21]

[21] Rabasa Emilio; La Constitución y la Dictadura; pág. 72; Porrúa; México 1968.

La coanstitución de 1857 consagró el principio de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente el pueblo que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio; por ello, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. [Art. 39]

Asimismo, instituyó el principio de que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según lo preceptuado por la propia Constitución. [Art. 40]

Confirmando en su artículo 41 que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los de su competencia, y por los de los estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución federal y por las particularidades de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

Finalmente, en sus artículos 42 y 43 la Constitución de 1857 prescribió que: "el territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación y además en las islas adyacentes en ambos mares. Las partes integrantes de la federación son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México,

Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de Baja California. [22]

Esta integración de la República Mexicana duró, en lo fundamental, hasta el año de 1917, en que se promulgó la nueva Constitución.

[22] Tena Ramírez Felipe; *Leyes Fundamentales de México*; pág. 613; Editorial Porrúa; México, 1975.

CAPITULO III

LA REVOLUCION Y EL DERECHO SOCIAL

3.1 El Porfiriato

En diciembre de 1871, poco después de la última reelección de Juárez [Don Benito obtuvo en las elecciones de ese año 5,837 votos, por 3,874 de Lerdo y 3,555 de Porfirio Díaz, por lo que ninguno de los tres alcanzó la mayoría de votos exigida por la constitución, razón ésta que obligó al Congreso a elegir por 108 votos a favor, tres en contra y 44 abstenciones al licenciado Benito Juárez, como Presidente de la República], Porfirio Díaz dio a conocer al país su primer manifiesto político, con el nombre de "Plan de la Moria".

En dicho documento, Díaz manifestaba que "la reelección indefinida, forzosa y violenta del Ejecutivo Federal, ha puesto en peligro las instituciones nacionales. En el Congreso una mayoría regimentada por medios reprobados y vergonzosos, ha hecho ineficaces los nobles esfuerzos de los diputados independientes y convertido a la representación nacional en una Cámara cortesana, obsequiosa y resuelta siempre a seguir los impulsos del Ejecutivo. En la Suprema Corte de Justicia, la minoría independiente, que había salvado algunas veces los principios constitucionales de este casticismo de perversión e inmoralidad, es hoy impotente por falta de dos de sus más dignos representantes y el ingreso de otro llevado ahí por la protección del Ejecutivo, ninguna garantía ha tenido desde entonces el amparo;

Los jueces y magistrados pandonorosos de los tribunales federales son sustituidos por agentes sumisos del gobierno. Y los intereses más caros del pueblo y los principios de más trascendencia, quedan a merced de los peores guardianes. Varios Estados se hallan privados de sus autoridades legítimas y sometidos a gobiernos tiránicos, impuestos por la acción directa del ejecutivo, y sostenido por las fuerzas federales; su soberanía, sus leyes y la voluntad de los pueblos, han sido sacrificados al ciego en caprichamiento del poder personal. El ejército... ha sido abajado y envilecido, obligándole a servir de instrumento de odiosas violencias contra la libertad del sufragio popular... Pero los secretarios de la reelección indefinida prefieren sus aprovechamientos personales a la Constitución, a los principios y a la República misma... Han relajado todos los resortes de la administración buscando cómplices en lugar de funcionarios pandonorosos. Han derrochado los caudales del pueblo para pagar a los falsificadores del sufragio. Han conculcado la inviolabilidad de la vida humana, convirtiendo en práctica cotidiana asesinatos horribles, hasta el grado de hacer proverbial la funesta frase de Ley-fuga. Han empapado las manos de sus valientes defensores, en la sangre de los vencidos, obligándolos a cambiar las armas del soldado por el hacha del verdugo. Han escarnecido los más altos principios de la democracia; han lastimado los más íntimos sentimientos de la humanidad, y se han bafado de los más claros y trascendentales preceptos de la moral... Combatiremos, pues, por las causas del pueblo, y el pueblo será el único dueño de su victoria: Constitución de 1857 y libertad electoral será nuestra bandera; menos gobierno y más

libertades, nuestro programa... Que la elección de Presidentes sea directa, personal y que no pueda ser elegido ningún ciudadano que en años anterior haya ejercido, por un solo día, autoridad o encargo, cuyas funciones se extiendan a todo el territorio nacional. Que el Congreso de la Unión [unicamaral], sólo pueda ejercer funciones electorales, en asuntos puramente económicos, y en ningún caso parala designación de los altos funcionarios públicos. Que el nombramiento de los secretarios del despacho y de cualquier empleo o funcionario que disfrute por sueldo o emolumentos más de tres mil pesos anuales, se someta a la aprobación de la Cámara de Diputados. Que la Unión garantice a todos los ayuntamientos derechos y recursos propios, como elementos indispensables para su libertad e independencia. Que se garantice a todos los habitantes de la República el juicio por jurados acusados de manera que a los funcionarios judiciales, sólo se les conceda la facultad de aplicar la pena que designen las leyes preexistentes. Que se prohiban los odiosos impuestos de alcabalas y se reforme la ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas, conforme a los preceptos constitucionales y a las diversas necesidades de nuestras costas y fronteras... [Y concluía afirmando]: Los amantes de la Constitución y de la libertad electoral, son bastantes, fuertes y numerosos en el país de Herrera y Gómez Farías y Ocampo, para aceptar la lucha contra los usurpadores del sufragio electoral. Que los patriotas, los sinceros constitucionalistas, los hombres del deber, presten su concurso a la causa de la libertad electoral y el país salvará sus más caros intereses. Que los mandatarios públicos, reconociendo que sus poderes son limitados, devuelvan honradamente

al pueblo elector, el depósito de su confianza en los periodos legales, y la observancia estricta de la constitución será verdadera garantía de paz. Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder, y ésta será la última revolución". [23]

Curiosamente, la revuelta de la Noria, que no revolución, se inició con el cuartelazo de la Ciudadela, mediante la insurrección de varios jefes militares comprometidos con el general Díaz. Años después se repetiría la experiencia, en 1913.

Pero ya desde entonces el pueblo de México se había hecho enemigo a muerte de cualquier revuelta que oliera después a Dictadura. Luego de tres siglos de esclavitud, lógico resultaba el hecho de que el pueblo ratificaría su apoyo a Juárez, símbolo y baluarte del liberalismo, como en realidad lo hizo hasta el momento de su muerte, acaecida el 18 de julio de 1872. Cuando Juárez murió, habían transcurrido casi 10 meses desde el inicio de la revuelta, encabezada por Díaz, y lo único que se había demostrado era que Díaz no triunfaría, y así fue en efecto, porque tampoco el señor Lerdo, sucesor de Juárez, tuvo mayores problemas para completar el periodo del gobierno juarista; sólo hasta cuando intentó reelegirse, fue que recibió del gobierno juarista; sólo hasta cuando intentó reelegirse, a pesar de ello, casi concluyó aquella etapa gubernativa, la última de corte civilista y liberal del siglo, cerrándose con ella el ciclo glorioso de la Reforma.

[23] Prida Ramón; De la Dictadura a la Anarquía; Ed. Botas; Méx. 1958.

De esta manera, "La época que va de 1877 a 1911 se llama **EL PORFIRIATO** porque la figura de Porfirio Díaz la domina preasintiendo que el presidente Lerdo de Tejada pretenderá reelegirse en julio de 1876, Porfirio vuelve a levantarse en armas, sólo que en esta vez la buena suerte le acompaña, ya que triunfa sobre las fuerzas leales en la batalla de Tecuac, de noviembre de ese año. Al fin, tras diez años de forcejeo, se hace del poder; pero su victoria no lo salva de una serie de calamidades. La primera es que, no obstante haberse convertido el 5 de mayo de 1877 en presidente constitucional mediante unas elecciones que tienen todos los visos de legalidad, el gobierno de Estados Unidos se niega a reconocerlo, a menos que satisfaga varias exigencias. La falta de ese reconocimiento significaba, más que nada, una amenaza inmediata y directa al gobierno de Díaz, ya que el norteamericano podía fomentar movimientos rebeldes en su contra vendiendo armas y parque a los partidarios del depuesto presidente Lerdo, refugiados en Texas... La fórmula que expresa fielmente el concepto que Porfirio tenía de un gobernante y, por supuesto, de su propia misión, es la bien conocida de 'poca política y mucha administración', que con el tiempo se transformó en 'cero política, cien administración'. Tan breve y tan sencilla como parece, en el fondo quería decir todo esto: Primero, que trazar el camino más conveniente al país, así como determinar los medios de salvar los obstáculos que en él se presentaran, quedaban a cargo del Presidente de la República. Segundo, las cámaras de senadores y de diputados [el sistema bicameral se adoptó en el gobierno de Lerdo] debían

aprobar lo que el Presidente les propusiera porque ellas carecían de la in formación técnica que le dan al Presidente sus Secretarías de Estado, y porque el Presidente no tiene otro afán que el desinteresado de servir al país. Tercero, la opinión pública y el pueblo han de confiar en la habilidad y patriotismo de su Presidente y renovar esa confianza al palpar los frutos benéficos de su acción. Cuarto, la fórmula significa que la confrontación abierta, pública, de intereses, opiniones o sentimientos puestos resulta estéril, y lo único fecundo es la acción presidencial, encaminada siempre al progreso material, manteniendo el orden y la paz como su condición, funcionó satisfactoriamente largos años porque el país ansiaba la paz y quería mejorar su condición económica, y porque Porfirio demostró que podía mantener la paz y sabía como impulsar la economía nacional. Al final, sin embargo, se hizo cada vez más ingrata hasta provocar la revolución maderista... En la sociedad mexicana de entonces lo que hoy se llama movilidad o capilaridad social era muy limitada, de modo que seguía siendo un milagro la carrera de Benito Juárez, que de indio pobre e ignorante llega la pináculo del poder y del renombre. Esa dificultad para ascender de la capa inferior a la media y social, de modo que quien nacía pobre y era un don nadie, moría en esa misma condición. En un grado si se quiere mayor, esa dificultad se sentía en la vida propiamente política. Venciendo poco a poco tales obstáculos, fue surgiendo una nueva generación de jóvenes que en la escuela obtuvieron sus títulos de abogados, de médicos o de ingenieros, y que tenían la necesidad de hacerse presentes, de abrirse paso, de destacarse en la vida pública del país. Apetecían ocupar puesto

en la burocracia, en el parlamento, en la judicatura en la enseñanza o en el periodismo; pero los encontraban ocupados desde un tiempo que parecía inmemorial por viejos, y por unos viejos que vivían mucho más de la cuenta. Los jóvenes no advertían que los puestos eran pocos aun dentro del gobierno y menos todavía los que entonces podía ofrecer lo que hoy se llama la iniciativa privada. Sentían, en suma, que la sociedad mexicana estaba toda ella petrificada, y que a menos de sacudirla ellos mismos para renovarla, no tendrían cabida en ella. esto ocurrió típicamente en las últimas elecciones del porfiriato. por la primera vez desde hacía 33 años, se formaron varios partidos políticos para contender en las de diputados y senadores de julio de 1910, con el resultado de que ni uno solo de los candidatos independientes obtuvo un escaño en el Congreso. Por lo que toca a las elecciones presidenciales, esos mismos partidos estuvieron disputados a reelegir una vez más a Porfirio Díaz si éste permitía que la elección de vicepresidente de la República fuera libre. se desatendió esa justa y razonable petición, de modo que se impuso la fórmula reeleccionista Porfirio Díaz-Ramón Corral. Habiéndose cerrado todas las puertas, Madero decidió lanzarse a la rebelión armada el 20 de noviembre de 1910, y seis meses después caía estrepitosamente un régimen de gobierno que había sobrevivido en el poder 34 años^m. [24]

Con la salida de Porfirio Díaz del país en mayo de 1911, concluía una época singular de la historia mexicana. Pocos gobiernos han dejado una huella tan perdurable como la que dejó el porfiriato. Los usos y

[24] Cosío Villegas Daniel; El Tramo Moderno; Historia Mínima de México; págs. 124 a 132; El Colegio de México, 1973.

costumbres impuestos entonces tanto en lo político como en lo social y económico, siguen siendo admirados y a menudo imitados aún en nuestros días. Sin embargo no obstante los excesos del Dictador, en lo fundamental, el sistema republicano, democrático, representativo y federal adoptado por los constituyentes de 1857, al menos en lo formal, fue representado. La realidad fue menos respetuosa, pues en múltiples ocasiones el Dictador pisoteó con sus actos extra jurídicos la soberanía de los Estados, haciendo que el federalismo se tambaleara. Con todo, éste sobrevivió con solidándose en la teoría y en la práctica.

Desde 1892 surgió en contra del porfiriato un movimiento que dominaría el panorama político del país, desde el punto de vista ideológico, hasta el año de 1917. Ese movimiento recibió el nombre de floresmagonismo, en honor a su inspirador y líder: Ricardo Flores Magón.

3.2 El Floresmagonismo

Así, en el año de 1892 brotó a la vida pública de México el floresmagonismo. Este movimiento dinámico y vital, fue el que nutrió de ideas sociopolíticas avanzadas a la Revolución Mexicana de 1910.

El floresmagonismo no fue un movimiento triunfador, si entendiéramos en este caso por triunfo, la toma del poder político. Pero sí fue, en cambio, un movimiento revolucionario precursor y, por lo mismo, inspirador y punto de partida de la lucha ideológica organizada en contra del porfiriato.

En las filas del floresmagonismo participaron los intelectuales jóvenes - en su mayoría estudiantes - más valiosos de la época; destacándose, de entre éstos, por su gran talento e incorruptible voluntad, el siempre lúcido y brillante periodista, escritor y orador Ricardo Flores Magón; quien por su conducta ejemplar, supo inyectarle, además, al movimiento revolucionario que lleva su nombre, los generosos ideales de justicia social y bienestar económico, que hicieron posible el nacimiento del derecho social mexicano, cuando se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero de 1917, en el teatro de la República de la Ciudad de Querétaro.

Por ello, y por la peculiaridad de sus características, el floresmagonismo alcanza indiscutibles cúspides de epopeya popular; muy bien definido en la profundidad de su praxis: nacionalista y patriótico.

En consecuencia, niantes ni después del floresmagonismo se vivieron en el país experiencias parecidas a las que esparció por toda la república dicho movimiento, con vigor y entusiasmo inusitados. Nadie discute ya, afortunadamente, que el floresmagonismo fue el único sembrador de una gama riquísima de ideales revolucionarios en las entrañas de la conciencia popular; muchos de los cuales, no se han realizado aún, para contrariar así los deseos expresos del legislador permanente mexicano, que supo incorporarlos, oportuna y visionariamente, al espíritu y al texto de nuestra Ley Fundamental.

El año de 1892 representa, pues, un mito singular en la historia sociopolítica y jurídica de México. En ese año, Ricardo Flores Magón, siendo estudiante de la Escuela Nacional Preparatoria, "vio por primera vez, en calidad de preso, uno de los aspectos trágicos de la Dictadura de Porfirio Díaz: la cárcel. Los estudiantes de México habían hecho una manifestación para protestar contra la tercera reelección de Díaz y de resultados de esa manifestación, síntoma del descontento insoportable para el tirano y la camarilla de 'científicos' que le rodeaba, hubo numerosos arrestos de estudiantes; el pueblo impidió por su protesta inmediata que la gente de Porfirio Díaz cebase su odio en los jóvenes y éstos recobraron pronto su libertad. Este primer arresto decidió al joven Ricardo a abandonar sus estudios y a consagrarse a la lucha contra la tiranía. En febrero de 1893 entró a formar parte de un periódico opositor: El Demócrata, suprimido antes de haber cumplido el tercer mes de vida; una parte de los redactores fue arrestada. Ricardo supo burlar esta vez las pesquisas. No se arredró y continuó bravamente en el centro de la lucha antiporfirista: desde muy temprano reveló las cualidades de energía y de claridad de pensamiento que le distinguieron. El 7 de agosto de 1900 apareció en México el primer número de Regeneración, redactado por Ricardo Flores Magón y su hermano mayor Jesús [joven abogado]. El lenguaje de ese periódico, que había de ejercer tanta influencia en los destinos del pueblo mexicano, llevó el espanto al ánimo de Díaz y de los 'científicos'; se vio pronto que tras esa atrevida publicación había una voluntad indomable. Sin esfuerzo alguno los antiporfiristas de la ciudad de México

fueron agrupándose en torno a Ricardo Flores Magón, en el que vieron el ce
rebro más consciente y la voluntad más decidida contra la tiranía del gene
ral Díaz". [25]

Pocos dudan en la actualidad, transcurridos 93 años, que rege
neración fue el órgano por excelencia para difundir la ideología precursora
 de la Revolución Mexicana. En sus páginas nació la fuerza dinámica que con
 el tiempo transformó violentamente las estructuras socio jurídicas de Méxi-
 co.

Regeneración fue así periódico y arma de combate, decidido y
 vital, contra el despotismo del régimen de Don Porfirio. Además, sirvió
 también como medio para dar a conocer la doctrina social de una revolución
 que, en aquellos años de 1901-1902 apenas se gestaba; pero que por lo mismo
 supo hallar a tiempo en este periódico -¡su periódico!- plena justificación
 y trascendencia histórica.

Regeneración fue la consecuencia lógica y natural de todo un
 proceso de descomposición social. Fue, metafóricamente, la sentencia de
 muerte del porfiriato; y fue, igualmente, la expresión más acabada del
 "dolor social" de un pueblo humillado y sometido por la bota despótica del
 dictador. O como sus mismos editores escribieron en la página uno del pri
mer número de la primera época del periódico: Fue sobre todo "el producto
 de una convicción dolorosa".

Esta convicción inspiró a Ricardo y a su grupo a publicar en

[25] Abad de Santillán Diego; Ricardo Flores Magón: el Apóstol de la Revo-
 lución Mexicana; Ed. Grupo Cultural RFM: Mex. 1925.

su periódico el ya famoso Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano, el primero de julio de 1906. El Programa introdujo al mundo jurídico ideas tan avanzadas como: Obligatoriedad de la educación elemental impartiendo gratuita; establecimiento de una jornada máxima de ocho horas de trabajo diario, de un salario mínimo, de un descanso semanal de un día y de la prohibición del empleo de menores de catorce años; dotación de tierras para los campesinos que las solicitaran y abolición de cargas impositivas injustas.

El Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano nutrió de ideas redentoras y libertarias a las clases medias y los proletarios mexicanos. Gracias a este Programa fueron posibles las huelgas prerrevolucionarias de Cananea y de Río Blanco. El triunfo del floresmagonismo no fue, ciertamente, con las armas de fuego, sino con las armas de las ideas [aunque también las ideas son fuego]; prueba de ello es que en 1917, al promulgarse la Constitución en Querétaro, las ideas fundamentales de carácter social de este código, conocidas como derecho social, que enriquecieron su contenido, fueron las mismas que consagró el Programa y Manifiesto del Partido Liberal floresmagonista. Este fue el triunfo más importante del movimiento dirigido por Ricardo Flores Magón.

Gracias a él y a su grupo, nuestra Carga Magna enriqueció su texto jurídico con los artículos tercero, 27 y 123, que garantizan, aún hoy, los derechos fundamentales del mexicano y que preservan el sistema de gobierno republicano, democrático, representativo y federal.

El floresmagonismo inspiró otros movimientos, como los liderados por Madero, Carranza, Villa y Zapata.

3.3 El Maderismo

Como ya quedó asentado arriba, el floresmagonismo sí anhelaba profundas reformas sociales y jurídicas en la estructura básica del sistema político y económico de México, no así el maderismo, que sólo buscaba el sufragio efectivo y la no reelección de los gobernantes. Al floresmagonismo lo apoyaban las clases medias bajas, los campesinos y los obreros explotados. Al maderismo, por su parte lo sostenían la clase media alta y en gran medida la burguesía, que buscaba, desesperadamente, preservar sus privilegios ante el derrumbe inminente de la Dictadura.

Esta marcada diferencia fue la que hizo varias, a la postre, el rumbo ideológico de la Revolución Mexicana y, finalmente, el triunfo político [que no social] de ésta, apoyado en el capitalismo criollo.

"El liberalismo enarbolado por madero y el movimiento maderista, desde 1909, fue seguido por los trabajadores y le dieron un auditorio nacional, los soldados con que comatizó en los campos de batalla y el triunfo para el apóstol en las elecciones de 1911; pero ese liberalismo se había desentendido de los problemas inmediatos de los campesinos y de los obreros. Los sucesores de Madero se percataron de esta falla esencial... y adoptaron las exigencias populares para ganar a su causa a las masas y

manipularlas. Estas los siguieron al fin y a la postre...,pero exactamente como masas manipuladas, integradas a un nuevo sistema político [más no socioeconómico] al cual iban a aislarse, pero cuya dirección no estaría en las manos de las propias masas. La razón es que esas masas no pudieron ir más allá de sus intereses inmediatos [el pedazo de tierra para el campesino; el salario o la jornada máxima de trabajo para el obrero] ni crearon una ideología que los organizara independientemente. Su ideología y aún sus dirigentes, pese a haber tenido una legitimación y un reconocimiento a nivel nacional, no expresaron proyectos de desarrollo o de organización nacional. La proyección a ese nivel de sus posiciones o fue carnal o se limitó a sus demandas inmediatas. En ellos está ausente una idea precisa de un nuevo Estado [radicalmente distinto al del Porfiriato]; falta una organización acabada de la economía y la sociedad; falta, en una palabra, una visión clara del futuro; y se mira más el pasado, como al mundo perdido, que debe ser reconquistado...

"La gran excepción la representó Ricardo Flores Magón. Inspirado en los más altos ideales del liberalismo, desde muy pronto conoció los problemas de las masas, distinguió las diferentes clases que las integraban y las necesidades específicas que tenían; mantuvo por muchos años una idea clara y precisa de lo que era y debía ser el Estado, y aceptó incluso la concepción liberal del desarrollo clasista de la sociedad... Flores Magón [que no Madero], quizá el combatiente revolucionario que mejor representó los intereses de las masas, puesto que fue el único que llegó a

preconizar una sociedad sin clases sociales, fue también el dirigente más aislado y divorciado de las propias masas [impreparadas] en un nivel nacional y hasta local. Y lo más sintomático es que mientras mejor representaba sus intereses mediatos en una más clara proyección hacia el futuro, más y más se alejaba de las masas. Angustiadas hasta la desesperación por su situación real y presente, estas últimas crearon caudillos [populares] a quienes no exigieron más o que no fueron más que la encarnación de sus necesidades inmediatas y limitadas. de estos caudillos hubo muchos, pero ninguno alcanzó la dimensión que tuvieron Emiliano Zapata y Francisco Villa" [26]

El 5 de octubre de 1910, luego de la que sería la última reelección de Díaz, Madero dio a conocer el Plan de San Luis, que constaba de once artículos. En su parte medular aceptaba la vigencia de la Constitución de 1857 y las leyes derivadas de ella, y, por lo mismo, del sistema federal de gobierno.

Se trataba, en realidad, más de un Plan político que de un plan social. Con excepción del tercer párrafo del artículo tercero, en que se expone lo relacionado con los despojos hechos, en base a la Ley de Terrenos Baldíos, a los pequeños propietarios, y a los indígenas, el resto del artículo sólo se refiere a medidas urgentes de tipo político y de acuerdo con el principio de Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pero hay más: Madero, a partir del 1° de noviembre de 1910, logró polarizar las simpatías de un pueblo ávido, no tanto de reivindicaciones,

[26] Córdova Arnaldo: La Ideología de la Revolución Mexicana; Ediciones Era; México, 1973.

sino de cambios de hombres, pues quería ver caras distintas en el gobierno. Sobre todo jóvenes.

Madero supo aprovechar esta circunstancia para lograr el objetivo fundamental del maderismo: la renuncia al poder del porfiriato. Lo que logró parcialmente. Lo demás era más difícil: reorganizar al país en todos sus aspectos; esta empresa necesitaba a un hombre no sólo de carácter preparado técnica y anímicamente, sino emprendedor al máximo para poner los cimientos de una nueva estructura jurídica, que permitiera el desarrollo integral de la sociedad mexicana. Madero entendió esto, pero no lo pudo llevar a cabo.

Con los tratados de Ciudad Juárez, Madero decapitó a la Revolución, sin darse cuenta, al aceptar que León de la Barrera [porfirista connotado] ocupara la presidencia provisional de la República, con un gabinete plagado de gente de derrocado régimen. Además, licenció el ejército revolucionario, y dejó intactas las estructuras institucionales del ejército federal porfiriano, con generales de la calaña de Victoriano Huerta, Félix Díaz, Bernardo Reyes, Manuel Mondragón, que a la postre lo aprehendieron, asesinandolo.

Menos de dos años después que se firmaron los tratados de Ciudad Juárez, en febrero de 1913, y a pesar de la advertencias de los diputados renovadores de la XXVI Legislatura al Congreso de la Unión, el Presidente y el Vicepresidente de la República, Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, respectivamente, fueron cobardemente asesinados y

víctimas de su buena fe. Sus verdugos fueron precisamente los jefes del Ejército Federal porfirista no licenciado, que, en esos momentos encabezaba Victoriano Huerta, quien contó para realizar su infamia con el apoyo del embajador de los Estados Unidos, Henry Lane Wilson.

Madero entró así a la historia, más como un Presidente mártir que como un Presidente revolucionario. La democracia mexicana, después de estos acontecimientos, estaba nuevamente enlutada, en espera de un próximo renacer, ya sin cadenas ni traidores, para hacer de la libertad del hombre de México una luminosa realidad y no una quimera sin transparencia, en este suelo sufrido de la patria.

Y mientras, las instituciones federales cumplían cabalmente con su cometido y funciones. Así poco después del asesinato del Presidente Madero, varios gobernadores encabezados por Venustiano Carranza, desconocieron los poderes federales y con ello a Huerta, que se ostentaba Presidente de México.

Este episodio consolidó, una vez más la vigencia del pacto federal, al demostrar fehacientemente que los gobiernos estatales eran autónomos de poder central. Gracias a ello, el gobierno espurio de Victoriano Huerta tuvo que abdicar en favor de las fuerzas revolucionarias, las que, con el triunfo devolvieron la constitucionalidad perdida a las instituciones nacionales.

Poco después, Carranza, en su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocó al Congreso Constituyente de Querétaro, que se encargó de redactar una nueva Constitución, la de 1917.

Durante el maderismo, el clima de inseguridad que se vivía preocupó hondamente a los dueños del poder económico. Para ellos la paz y la seguridad eran condiciones esenciales de su existencia y prosperidad. Si Madero era incapaz de ordenar al país, se requeriría de una acción enérgica contra su gobierno. Con mayor razón cuando el presidente mexicano se atrevió a corregir la situación ilegal lograda por algunos inversionistas extranjeros y gracias a la cual se eximían hasta de las obligaciones mínimas para con el país como eran las del pago de impuestos. La alarma creció, y acudidos por los representantes de esos intereses extranjeros y con la embajada de los Estados Unidos por cuartel general, los mexicanos vencidos por la Revolución, aliados con el ejército porfiriano casi intacto a pesar de su derrota, asaltaron el poder y asesinaron a Madero.

El régimen de Victoriano Huerta careció siempre de fuerza social. Los revolucionarios, por su parte, y ante el hecho de la muerte de Madero, instintivamente se reagruparon. Con Venustiano Carranza por caudillo encaminaron su lucha a restaurar el orden constitucional.

3.4 El Carrancismo

"El regimen de Victoriano Huerta careció siempre de fuerza social. Primero, por la manera sangrienta como se hizo del poder. En seguida porque la presencia de interes tan encontrados como los que la revolución habia hecho aflorar, imposibilitaban ya una verdadera restauración. Pero tampoco resultó eficaz el huertismo ante su momento histórico a pesar de que los intelectuales y políticos aliados con él pretendieron dotarlo de principios y planes de gobierno para responder a los problemas que se vivían. Así ligado por origen y por necesidad a la politica internacional de los Estados Unidos, cuando ésta cambió de rumbo, Huerta, ahora rechazado, hubo de sostenerse en el poder atendido a sus propias fuerzas. Los revolucionarios, por su parte, y ante el hecho de la muerte de Madero, instintivamente se reagruparon. Con Venustiano Carranza por caudillo encaminaron su lucha a restaurar el orden constitucional roto por el cuartelazo Huertista. A los nombres ya famosos de Villa y Zapata se agregaron otros: Obregón y Pesqueira, Diéguez, Hill o Pablo González, Joaquín Amaro, Gertrudiz Sánchez o Rómulo Figueras. Unidos todos y con victorias como las de Torreón, Orendáin o Tepic, pronto agotaron la resistencia de Huerta, quien, después de cometer numerosos crímenes y envolver al país en graves conflictos internacionales, abandonó definitivamente el poder en julio de 1914. Carranza, el nuevo jefe, tenía un agudo instinto político.

*Aprendida la lección del pasado inmediato disolvió la maquinaria militar heredada del porfiriato y se empeñó en consolidar un gobierno poderoso que, decía, a su tiempo hiciera posibles las transformaciones sociales y económicas necesarias. Sostenía también que sólo la unidad revolucionaria podría resistir a las presiones del extranjero y exigir respeto a la soberanía nacional... Carranza hubo de ejercer un gobierno más enérgico y practicar una cruda política donde lo importante no sería la aplicación de principios generales, sino la habilidad para resolver, aunque fuera a corto plazo, los problemas sociales más agudos. Logró entonces vencer a sus enemigos. a unos por la fuerza de las armas. A otros en el terreno de las ideas. Todo en medio de una nueva era de violencia; la antigua fraternidad de los hombres de armas y de los caudillos dejó de funcionar. Ahora Villa era enemigo de Obregón y Zapata lo era de Venustiano Carranza... El constitucionalismo triunfó. Fiel a su política realista y moderada, su jefe propuso adecuar, actualizándola, la Constitución de 1857 a las nuevas circunstancias mexicanas. Vano intento. de sus propias filas surgieron los 'Jacobinos'. La revolución -pensaban éstos- requería una unidad de principios nuevos capaces de producir una verdadera nación. Y esto sólo era posible si a la igualdad jurídica del viejo liberalismo se le agregaba una buena dosis de igualdad económica y social. Si a los antiguos derechos individuales ya indiscutibles se adicionaban los nuevos derechos sociales [derivados del pensamiento progreista del floresmagonismo]. Si las tesis esencialistas del derecho natural eran revisadas a la luz de una noción histórica del hombre y su propiedad, y del hombre frente a otros hombres.

Si, por último, el Estado abandonando el papel de nuevo vigilante del proceso social, se convertía en el promotor fundamental de su mejoramiento. Los constituyentes de 1917 no se arredraron ante la heterodoxia de sus ideas, pues las consideraron siempre como la simple expresión y nada más de las grandes necesidades nacionales. Carranza aceptó la derrota sufrida en el Congreso de Querétaro y hubo de ser, al elegirse presidente, el primero en gobernar bajo el nuevo régimen constitucional. [27]

La Constitución de Querétaro, promovida por Carranza, respetó desde luego el sistema federalista, democrático, representativo, republicano y popular, que habían creado las Constituciones de 1824 y de 1857; pero, además, introdujo en su texto el avanzado derecho social, que por primera ocasión en el mundo velaba por los intereses de las clases sociales desprotegidas, esto es, por los campesinos y por los obreros, protagonistas desacadados de la Revolución de 1910.

¿Qué es el derecho social? Aunque no existe una definición aceptada por todos los juristas que lo reconocen al lado de las otras dos ramas del derecho: privado y público, podríamos decir que es el conjunto de normas jurídicas que protegen y amparan a los grupos marginados de la sociedad [no sólo campesinos y obreros], o bien, a los estratos más débiles de la nación, que por su condición desvalida necesitan el apoyo de la ley y la atención solidaria del Estado mexicano.

De ahí la importancia y trascendencia de los artículos 27 y 123 de la Constitución, pues evolucionaron aceleradamente la doctrina

[27]] Blanquel Eduardo; La Revolución Mexicana; Hist. Min. de México; Edición por el Colegio de México; 1973; págs. 141 a 143.

constitucional en el mundo, al implantar normas de elevada redención social. Antes de 1917, ninguna Constitución consagraba principios relacionados con las horas máximas de las jornadas de trabajo, ni con los salarios mínimos, ni con los descansos obligatorios, ni con la tenencia y explotación racional de la tierra, entre otros. La Constitución de Querétaro fue la primera en reconocerlos e incluirlos en su texto, creando así para orgullo nuestro, el derecho social mexicano.

3.5 La Constitución de 1917

El Congreso se integró con diputados electos en cada Estado bajo la influencia de los gobernadores o de los jefes militares. Ya se notaba la división política que separaba al obregonismo del ... Dos bandos empezaron a destacarse en el Constituyente: los amigos del señor Carranza y los que, con los ojos en el futuro, coqueteaban ya con el obregonismo. Sin embargo, la abrumadora mayoría estaba integrada por hombres de buena fe, gente sincera y deseosa de que la Constitución respondiese a las aspiraciones populares.

De la obra de los constituyentes mexicanos hay dos cosas que será preciso conservar: los derechos del ciudadano o garantías individuales y la libertad y soberanía de los Estados senca del federalismo. Es necesario precisar que la mayoría de los mexicanos profesa la fe del federalismo; pero la federación ha vivido a lo largo de su historia, una serie de altibajos que lo han hecho peligrar. Y esto se ha debido al hecho de

que en la distribución superficial de los Estados de la República, no hubo método científico ninguno, ni la tradición, ni la topografía; fue un simple acomodamiento del usufructo de rentas percibidas por cada centro local, según las facilidades de las vías de comunicación, y así el camino carretero y la vía fluvial fueron el señalamiento o el lindero originales; demarcaron una entidad y prefijaron de una manera ineludible y permanente [por lo menos hasta nuestros días] la superficie de cada Estado. Así vemos al diminuto Tlaxcala con 4 mil 132 kilómetros cuadrados, junto a Puebla con 31 mil 616 Km²; a Morelos con 7 mil 184 Km² al lado del Estado de México con 24 mil y mientras Aguascalientes tiene una área de 7 mil 644 Km² y Colima de 5 mil 500 Km², el territorio de Tepic tiene 29 mil 200 Km², y hay Estados como el de Chihuahua, con la superficie de 227 mil 468 Km² y el de Sonora con 200 mil Km². Si admitimos la supervivencia de Estados incapaces de sostenerse por sus propios recursos, constantemente auxiliados, protegidos, y por consiguiente, tutelados por el centro, la federación se dificulta en la práctica.

[Lo cierto es que mientras existan en los hechos Estados capaces de proporcionar legisladores al Congreso de la Unión por la sumisión obediencia del centro, no habrá una federación real. Con Estados que no pueden cubrir su presupuesto, cabalmente, difícilmente la federación funcionará bien. Entonces, sea cual fuese el partido en el poder, y diga lo que dijere la Constitución, el sistema se cae en los hechos centrales y no federal, no importa el disfraz, la realidad abrumadora nos enseñará que las constituciones no vienen sólo por los preceptos, por brillantes que éstos sean, sino

también por los acontecimientos y sucesos que los confirman].

Don Venustiano Carranza convocó en septiembre de 1919 a elecciones municipales en toda la República y a la integración de un congreso constituyente que debería celebrar sus sesiones en la Ciudad de Querétaro a partir del mes de noviembre del mismo año; también se expidió la correspondiente ley electoral.

En ese momento se hacía necesario expedir una nueva Constitución, pues la anterior, la de 1857, por haber sido tantas veces reformada e incumplida, sobre todo por la Dictadura, se había convertido en ineficaz, en poco práctica.

Algunos tratadistas opinan que las constituciones no deben alterarse, por lo menos, durante tres generaciones; pero este plazo es arbitrario, ya que la vida de los pueblos no está sujeta ni a inflexibles leyes jurídicas ni a razonamientos lógicos; los cambiantes intereses y las más volubles pasiones de las multitudes, ejercen una influencia decisiva en la vida y perdurabilidad de las constituciones.

Es muy raro el caso, en la historia de los pueblos, en el que se dicte una Constitución en pleno período de paz como resultado de estudios académicos, de resposadas meditaciones previas o de dictámenes de sabios juristas. Las constituciones modernas más famosas son: la norteamericana y la francesa.

La deficiencia de esas constituciones, cuya estructura y orientación fue imitada [que no copiada] por nuestra Constitución de 1857, consistía en que en su primera parte, la material o dogmática, reconocían los derechos individuales, pero olvidaban los derechos sociales, a las sociedades, a la vida colectiva. Fue la Constitución de 1917 la primera de las constituciones modernas, que además de las garantías individuales estableció los derechos colectivos o sociales.

¿Pudo México darse una nueva Constitución sin ceñirse a lo prescrito por la de 1857 para efectuar las reformas? No, definitivamente, no! Y ello, debido a que tanto la Constitución de 1857 como la de 1917, fueron el producto de sendos movimientos revolucionarios, radicales y transformadores de la sociedad mexicana. Por lo tanto, la Constitución de la nueva sociedad surgida de cada revolución era la expresión lógica, de las aspiraciones populares, en el sentido de organizarse de una forma distinta, para superar deficiencias y problemas múltiples.

En derecho constitucional se define a la Constitución, no únicamente como el documento público, formal, escrito o no, rígido o flexible, que contiene derechos individuales y normas de organización del Estado [sus dos partes: dogmática y orgánica], sino, también, a la regla o norma jurídica que determina la forma de Estado [liberal, republicano, monárquico, socialista, fascista, nazista], o bien, el conjunto de leyes y de usos que hacen de una sociedad humana un cuerpo político, con voluntad y acción propias, para conservarse y para vivir armoniosamente.

Se dijo, en su momento, que la Constitución de 1917 destrufa una Patria que ya teníamos para hacer una nueva. el cargo es su mejor elogio. En efecto, el pueblo de México quiso darse una Patria nueva en 1910. Con ésto no desconocía la obra de Miguel Hidalgo, de Morelos, o de Juárez; por el contrario, las confirmaba, proque ellos desearon siempre una Patria nueva distinta a la que les tocó vivir. Fueron así, revolucionarios, en el más puro sentido del término.

En síntesis, la Constitución de 1917 fué la realización práctica de los ideales de la revolucionos de 1910 y de 1913, constituyendo en Estado jurídico o de derecho las aspiraciones sociales del pueblo mexicano, que consolidó sus libertades y reafirmó el federalismo de La República.

CAPITULO IV

LA RAZON DEL FEDERALISMO ACTUAL

4.1 Génesis de los Artículos 40 y 41

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental". [28]

Por su parte, el artículo 41 en su primer párrafo señala que "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". [29]

Para Jorge Carpizo, las características de un Estado federal, como el que consagra nuestra Constitución, son las siguientes:

- A) Una Constitución que crea dos órdenes delegados y subordinados, pero que entre sí están coordinados: el de

[28] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[29] Op. Cit.

la federación y el de las entidades federativas.

- B) Las entidades federativas gozan de autonomía y se otorgan su propia ley fundamental para su régimen interno.
- C) Los funcionarios de las entidades federativas no dependen de las autoridades de carácter federal.
- D) Las entidades federativas deben poseer los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades.
- E) Las entidades federativas intervienen en el proceso de reforma constitucional. [30]

Agrega el citado autor, que "no todas las características apuntadas se dan en un determinado Estado Federal, pero esos principios sirven para calificar a un Estado como federal o no.

El artículo 40 expresa que México es un Estado federal por voluntad del pueblo, y que este Estado está constituido por Estados libres y soberanos, pero unidos en una federación. La tesis que asienta nuestro precepto constitucional en la teoría de Tocqueville, en la tesis de la cosoberanía: que tanto la federación como los Estados miembros son soberanos... Unicamente nos podemos explicar el contenido del artículo 40 a través de una perspectiva histórica: nuestros constituyentes de 1857 se inspiraron en las ideas de Tocqueville, y el constituyente de 1917, por tradición, no tocó dicho precepto, pero una interpretación de

[30] Carpizo Jorge; La Constitución Mexicana de 1917; págs. 239 y 240; Editorial Porrúa; México, 1983.

nuestra Constitución nos hace comprender que la tesis que señorea en nuestra Carta Magna es el pensamiento de los artículos 39 y 41. El artículo 115 dice: 'Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre'... Si comparamos las decisiones fundamentales que se expresan en el artículo 40, con las mencionadas en el encabezado del artículo 115, vemos que son las mismas, lo que configura a México como un tipo de Estado Federal... En la aurora del federalismo mexicano se presentaron dos tesis: la primera afirmó que el sistema federal, inspirado en el régimen de las diputaciones provinciales (de la Colonia), fue una necesidad, ya que sirvió para unir lo que se estaba desuniendo con las repetidas separaciones de las provincias. La segunda interpretación, consistió en declarar que implantar en el Anáhuac el sistema federal era una imitación extralógica, que el país no estaba preparado para tal experiencia y que de llevarse a cabo sería la causa de una serie interminable de luchas y problemas para la nación... Atrevido es inclinarse -dice Carpio- por alguna de las dos interpretaciones, sobre todo porque los años siguientes a 1928 fueron una continua lucha fratricida, y parece que la realidad corroboró las ideas de Fray Servando Teresa de Mier e Iturbide. Sin embargo, creemos que en 1823, el sistema federal fue una necesidad y sirvió, realmente, para unir lo que se está desuniendo... Uno de los momentos cimeros en nuestra historia del sistema federal surgió en 1913, cuando Venustiano Carranza se propuso vivificar y actualizar el federa-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

lismo... El pensamiento de que la única forma de gobierno que México puede tener es el sistema federal nunca más se ha discutido, y las decisiones que el pueblo tomó en 1856, de constituirse en una República popular, representativa y federal, ni siquiera fueron tema de debate en el Constituyente de 1917, porque la Asamblea de Querétaro sabía que tenía que dar pasos adelante, tenía que ganarle al tiempo la victoria, y que las decisiones fundamentales que el pueblo tomó en 1857 subsistían en 1917. De 1917 a nuestros días la esfera de competencia federal ha sido ampliada. El artículo 73 establece cuáles son las facultades del legislativo federal, y sólo su décima fracción ha sido modificada en (diversas ocasiones) en el sentido ya expresado. Ignacio Burgoa, acerca de las reformas constitucionales para ampliar la competencia federal, afirma que "han contribuido al fortalecimiento de México como nación unitaria; y aunque a este propósito se hayan restringido las autonomías de los Estados, no por ello se ha incidido en el centralismo, pues mientras constitucionalmente éstos conserven su autarquía democrática, el signo de nuestra forma estatal será el federalismo con peculiaridad vernáculas, a pesar de que su connotación se aleje de la clásica idea federalista, que se antoja anacrónica y peligrosa". [31]

Los artículos 40 y 41 de nuestra Constitución vigente consagran, pues, un federalismo largamente arraigado en el ánimo de los mexicanos, que no osan pensar siquiera en la posibilidad de tener a estas alturas otra forma de Estado que no sea el federal.

[31] Op. Cit. págs. 241 a 250.

La razón de ser del federalismo mexicano es la razón de ser del Estado mexicano mismo. Por ello, los artículos 40 y 41 de la Carta de Querétaro, claramente lo establecen, dándole su esencia jurídica y su permanencia justa.

En nuestros días, el federalismo mexicano es una realidad incontrovertible, irrefutable, que halla en el texto de los artículos 40 y 41 su razón fundamental.

4.2 Análisis de los Artículos 115 y 124

Como ya quedó asentado líneas arriba, el artículo 115 crea la figura del Municipio Libre, dándole la importancia capital de ser la base del sistema federal mexicano. Del Municipio Libre parte toda la organización política y administrativa del país.

Señala la Constitución que "cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediado... Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley". [32].

Los municipios gozan jurídicamente de las facultades necesarias para decidir con autonomía su destino, aunque en no pocas

[32] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ocasiones los gobiernos estatales entorpecen, por intereses poco claros, su libre desarrollo. No obstante, el municipio sigue siendo la célula básica, primigenia, de nuestra organización federal.

Sería conveniente recordar que "el General Díaz, durante su prolongado gobierno, a fin de que desapareciera totalmente la autonomía municipal y lograr así una mayor centralización del poder que disfrutaba, agrupó a los ayuntamientos en demarcaciones administrativas que se llamaron partido, distrito, jefatura o cantón, y sus dirigentes -los jefes políticos- fueron los agentes del gobierno del centro, quienes a las órdenes de los gobernadores borraron todo indicio de libertad municipal. Se pretendió con tal sistema guardar la paz y el orden, aun cuando para su logro hubieran de utilizarse medios ilegales o crueles. Estos fueron los motivos por los que el pueblo de México odió a los jefes políticos, pilares de la Dictadura, y la razón histórica que explica la consagración por parte del movimiento revolucionario del municipio libre, base de la democracia política por cuya implantación se luchaba. Venustiano Carranza, en el Plan de Veracruz -que adicionó al de Guadalupe- de 12 de diciembre de 1914 (Art. 2o.), ofreció expedir y poner en vigor durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas al 'establecimiento de la libertad municipal'. Y para cumplir esa promesa, se promulgó la ley del municipio libre el 25 de diciembre de 1914, precedente inmediato del artículo 115 de la Constitución en vigor. La Asamblea de Querétaro trató por tercera vez en su última sesión -declarada permanente, los días 29, 30

y 31 de enero de 1917-, el tema del municipio libre. Los diputados constituyentes de Querétaro en este asunto, como en tantos otros, acertaron a concebir al municipio libre como primera escuela de la democracia. Tu vieron conciencia, como sostuvo ante la Asamblea el Licenciado Fernando Lizardi, de que: 'el municipio es la expresión política de la libertad individual y la base de nuestras instituciones sociales'. En efecto, el régimen municipal constituye la base de nuestra democracia como forma de gobierno y la primera manifestación de las voluntades ciudadanas para la designación de las autoridades con las que tiene contacto inmediato; por eso el texto de este artículo ordena: '... No habrá ninguna autoridad intermedia entre éste (el municipio) y el gobierno del Estado' (Fracción I). La Carta de 1917 ha alentado el desarrollo de la descentralización; en la esfera administrativa a través de organismos a los que se les otorgan funciones específicas, que antes se encontraban diseminadas en diversos campos de la administración pública, y en lo político, al otorgar funciones de gobierno a los municipios. La República mexicana está constituida por estados libres y soberanos (Artículo 40), y éstos, por municipios libres y autónomos. Pero mientras las entidades federativas se otorgan libremente su constitución y leyes derivadas (señalándose sus atribuciones sin más limitación que las materias y facultades reservadas a los órganos y funcionarios federales), los municipios no son por completo libres en todo lo concerniente a su régimen interior, ya que su patrimonio está formado por las contribuciones que les señalan las legislaturas de sus respectivos Estados. Los municipios [Fracción III] tienen personalidad jurídica propia, o sea, son sujetos de derechos y obligaciones, y por lo tanto,

pueden contraer compromisos económicos y están facultados para administrarse. El artículo 115, además de sentar las bases del municipio, se refiere a dos órganos fundamentales para el funcionamiento de los Estados: el ejecutivo y el legislativo. El ejecutivo estatal recae en la persona del gobernador, cuya elección y facultades se encuentran reglamentadas en la Constitución federal y en cada Constitución estatal. A los gobernadores se les aplican las mismas reglas que al Presidente de la República; éstos son electos por el voto mayoritario y directo del pueblo de su Estado, tienen que haber nacido en él [o, como regla de excepción para los gobernadores, haber recedido allí por lo menos los cinco años anteriores al día de la elección], desempeñan el cargo durante seis años y no pueden ser reelectos. Así se asegura a las entidades los mismos principios democráticos que operan para la Federación. Estas condiciones son las mínimas indispensables que obliga la Constitución federal. Los Estados, a diferencia de la federación, integran su Poder Legislativo en forma unicameral, pues cuentan con una sola Cámara: la de Diputados. Los mismos principios federales de elección mayoritaria directa, proporción entre el número de representantes y el de ciudadanos y no reelección inmediata son aplicables para la integración de la legislaturas locales. Asimismo, el principio de la representación proporcional se hace extensivo a las legislaturas locales y ayuntamientos..." [33]

En cuanto al artículo 124, éste establece que "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los

[33] Rabasa Emilio y Caballero Gloria; Mexicano: ésta es tu Constitución; Cámara de Diputados; México, 1993.

funcionarios federales se entienden a los Estados. [34]

"Este artículo -afirman Rabasa y Caballero- es la clave de nuestro sistema federal. tal orden se realiza esencialmente mediante la creación de dos esferas de poderes públicos: federales y locales, y la distribución de facultades entre unos y otros. Los poderes federales sólo pueden realizar las funciones que expresamente les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los estatales todo lo que no esté reservado expresamente a la federación, siempre que las constituciones locales establezcan las facultades respectivas a su favor. La invasión en las competencias estatales por el Gobierno Federal -o viceversa- es inconstitucional, pues viola la soberanía de los Estados o la de la federación; este hecho, contrario al principio federativo se repara a través del juicio de amparo, según lo establece el artículo 103, fracciones II y III". [35]

Por su parte, Jorge Carpizo afirma que "este artículo representa la dinámica federal y nos soluciona el problema de la distribución de competencias. El artículo 124 nos hace comprender que el sistema adoptado en México respecto a las competencias es el norteamericano. Es decir, la competencia de origen corresponde a las entidades federativas, y la delegada a la federación. De la anterior afirmación se deriva el principio de que las autoridades federales sólo pueden realizar las atribuciones que la Constitución les señala, y que las demás facultades

[34] Op. Cit.

[35] Op. Cit.

corresponden a los Estados miembros que actuarán de acuerdo con las constituciones locales. Se observa que únicamente la Constitución federal puede hacer el reparto de competencias. Importante es señalar que el antecedente de nuestro artículo 124 es el sistema norteamericano, pero que nosotros en 1856 le agregamos a este artículo la palabra 'expresamente', la cual no existe en el precepto correlativo de los Estados Unidos de Norteamérica. Al decir el artículo 124: 'las facultades que no están expresamente...' separó los medios de un fin común a México y a Norteamérica. En los dos países, paulatinamente se ha ampliado la esfera de competencia de la federación. En México, el procedimiento ha consistido en reformas constitucionales, en Estados Unidos en las llamadas facultades implícitas. Las facultades implícitas son 'las que el Poder Legislativo puede concederse a sí mismo o a cualquiera de los otros dos poderes federales como medio necesario para ejercitar alguna de las facultades explícitas...' Expuesta la regla general del artículo 124, parece que la distribución de competencias es asunto fácil y claro. Todo lo contrario; es espinoso y de difícil manejo. Encontramos que la propia Constitución establece una serie de principios respecto al problema de la competencia en el estado federal que se pueden enunciar en la forma siguiente:

1. Facultades atribuidas a la federación
2. Facultades atribuidas a las entidades federativas
3. Facultades prohibidas a la federación
4. Facultades prohibidas a las entidades federativas
5. Facultades coincidentes

6. **Facultades coexistentes**
7. **Facultades de auxilio**
8. **Facultades que emanan de la jurisprudencia**

ya sea reformando o adicionando la anterior clasificación... Las reglas enunciadas pueden sufrir modificaciones a través de la jurisprudencia, ya que ella puede modificar el sentido de la disposición constitucional; por ejemplo: respecto a las facultades tributarias, si aplicamos el artículo 124 diremos que la federación sólo puede imponer contribuciones en los aspectos que la propia Constitución le autoriza. Sin embargo, la jurisprudencia de la Suprema Corte acepta que el campo restante, desde el punto de vista tributario, es coincidente; o sea, que tanto la federación como las entidades federativas son competentes para establecer las restantes contribuciones." [36]

4.3 **El Presidencialismo**

El federalismo mexicano ha sufrido a lo largo de su historia amenazas que han puesto en peligro su vigencia. Así sucedió con los gobiernos centralistas y con la dictadura de Santa Anna durante la primera mitad del siglo XIX, y lo mismo aconteció con la guerra de intervención que instauró al gobierno de Maximiliano; asimismo, el federalismo estuvo a punto de desaparecer con la dictadura de Porfirio Díaz, y así hasta la época actual, en que los Presidentes de la República ostentan un gran poder político, que los hace parecer dueños de vidas y hacienda.

[36] Carpizo Jorge; La Constitución Mexicana de 1917; págs. 250 a 255; Editorial Porrúa; México, 1983.

Veamos:

"La apertura del Congreso Constituyente, el 10. de Diciembre de 1916, significa el inicio de la estructuración del nuevo Estado de derecho, inaugurado dos meses después al promulgarse la Constitución de 1917. El ex-senador porfirista de 1903, que diez años después aparecería como el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, haría la crítica a la Constitución de 1857 y de la dictadura desde el ángulo constitucional del positivista Rabasa: las ideas jurídicas de la ilustración, sancionadas por la práctica en Inglaterra y en los Estados Unidos de Norteamérica, llevaron a los legisladores de 1857 a reconocer estos principios, sin haberlos podido ajustar a las necesidades del pueblo mexicano. De tal manera que quedaron convertidos en 'fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no han podido derivarse, sino poca o ninguna utilidad positiva'... El sistema federal quedó convertido en una entelequia, pues siempre, o casi siempre, el poder central impuso su voluntad sobre la soberanía nominal de los Estados federados. Estos quedaron convertidos en instrumentos de las órdenes expresadas por aquí. Para facilitar aún más la subordinación de los Estados al poder central, los jefes políticos y los cacicazgos constituyeron el vínculo directo entre unos y otros apoyándose mutuamente. Las reformas a la Constitución del 57, propuestas por Carranza, no le quitaban el carácter liberal que aquella poseía. Simplemente, trataban de eliminar aquello que la hacía inaplicable, deficiente y oscura, en algunos de sus preceptos y, sobre todo, borrarle todas las reformas que la Dictadura de Díaz había

introducido en ella para justificar su régimen de privilegios. En ningún momento Carranza pensó quitar al Estado su carácter liberal. Todo lo contrario, buscó afirmárselo, sustentando al Estado en el derecho, haciéndole saber, al mismo tiempo, que a él toca el deber primordial de organizar al derecho y vigilar su cumplimiento en la esfera de la sociedad civil. En otros términos, la Constitución política de un pueblo debe garantizar fundamentalmente la 'la libertad humana', la 'iniciativa individual', la 'libertad privada', evitando que el gobierno, so pretexto del 'orden o de la paz', motivos que justifican a los tiranos, tengan alguna vez que limitar el derecho no respetando su uso íntegro atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente... Teniendo como pasado inmediato la experiencia de la Constitución de 1857, en que el Poder Legislativo invadía las funciones de los otros dos poderes, impidiendo principalmente al Ejecutivo actuar con libertad y desembarazo, el Primer Jefe proponía varias reformas, siendo la principal: quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al Presidente de la República y demás altos funcionarios de la federación. Esta prerrogativa, fue sin duda la que motivó que en las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles, a quienes manejaban como autómatas... Sin vacilaciones, Carranza se puso del lado del sistema presidencialista y combatió definitivamente al sistema parlamentario... Para legitimar aún más la fuerza del Ejecutivo, ya no sólo por la fortaleza que la ley le otorgaba, sino por la voluntad expresa de la sociedad, era necesario que la elección presidencial fuera directa.

De este modo, la acción del Ejecutivo tendría el aval de la Constitución y la legitimación de la sociedad global. Doble fuerza que todo poder político requiere para su sustentación y existencia de jure y de facto. Con esta medida se evitaba también que el Ejecutivo quedara a merced del Legislativo; pero, sobre todo, se señalaba casi operacionalmente la actuación funcional del Ejecutivo en la sociedad: en primer lugar, en virtud de esta reforma, el Ejecutivo tendría contacto constante y directo con el pueblo respetando sus libertades. Y las libertades del pueblo eran aquellas que tendiesen al desarrollo de la libre concurrencia entre privados, misma que generaría a la larga el desarrollo social. En segundo lugar, el pueblo sentiría estar participando en la cosa pública de una manera amplia y efectiva. Aunque esa participación se redujera exclusivamente al momento de la elección del Presidente y del resto de los representantes populares. En tercer lugar, el Presidente se fortalecía por su consideración prudente de las diversas clases sociales, lo que en otras palabras equivalía a decir que el Presidente estaría por sobre todas las clases sociales, armonizando y conciliando sus intereses. La Revolución se había hecho con una alianza de clases... Por estas razones, el Presidente debería actuar como una figura blanca o intocable, neutral, considerando prudentemente los intereses encontrados de estas clases, negando al mismo tiempo los conflictos que pudieran suscitarse entre ellas. Y, en cuarto lugar, derivado de lo anterior lo que beneficiase a los libres competidores, los privados, beneficiaría a la sociedad en su conjunto. Por el contrario, quien atentase contra ellos, atentaría contra el orden y la sociedad. De ahí, pues, que

el Ejecutivo velaría por el desarrollo de los intereses legítimos... Un gobierno fuerte corporizado en el Jefe del Poder Ejecutivo, con facultades omnímodas dentro de la Constitución, era la solución para Carranza y su grupo de intelectuales de las clases medias. Por un lado, para impulsar el desarrollo y crecimiento de una nueva clase de competidores privados que, a la postre, producirían el bienestar social; por la otra, desplegar hacia las masas un cierto dirigismo estatal a fin de mantener el equilibrio social que permitiese la prosperidad de los nuevos promotores del crecimiento económico". [37]

El presidencialismo obedeció así a una necesidad impostergable: dotar al Poder Ejecutivo de la Unión de una fuerza tal que fuera capaz de enfrentar cualquier contingencia presente o futura.

De esta manera, el Presidente de la República actúa en México amparado en las facultades constitucionales que le otorga el artículo 89, y en otras que se hallan repartidas en el resto del articulado de nuestra ley fundamental. Su accionar, en ocasiones excesivo, se basa siempre en la ley y en otras normas, sobre todo de carácter administrativo, emanadas de la Constitución de la República y en la legislación ordinaria o secundaria.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: Artículo 89:

[37] Calderón José María; Génesis del Presidencialismo en México; Ediciones El Caballito; México, 1972; págs. 89 a 108.

"Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes":

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal [Jefe del Departamento del D.F.], al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinadas de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejecutivo, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de hacienda;
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes;

- VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos. en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;
- IX. [Derogada]
- X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiendo a la ratificación del Congreso General;
- XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;
- XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;
- XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;

- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;
- XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;
- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente;
- XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- XVIII. Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso;
- XIX. [Derogada]

IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución. [38]

Además de estas facultades y obligaciones, el Presidente de la República puede, de acuerdo con los artículos 29 y 131, segundo párrafo, legislar al igual que lo hace el Congreso de la Unión.

En efecto, el artículo 29 se refiere a la suspensión de las garantías individuales "en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, [en esos casos] solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales u sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde". [39]

Así también el segundo párrafo del artículo 131 establece que "el Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar,

[38] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[39] Op. Cit.

disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida". [40]

Como se ve, las facultades constitucionales otorgadas al Presidente de la República son múltiples y de variada importancia, por lo que los teóricos del constitucionalismo mexicano consideran al sistema político presidencialista, ya que el poder que el titular del Ejecutivo concentra es mayor al que tienen los titulares de los otros dos poderes de la Unión: el Legislativo y el Judicial.

Para finalizar este rubro, coincidimos con el maestro Miguel Lanz Duret en el sentido de que "indudablemente la facultad de mayor categoría y de mayor prestigio que la Constitución ha concedido al Presidente de la República, en el ejercicio de sus funciones propiamente ejecutivas, es la referetne a dirigir con la libertad más absoluta las relaciones diplomáticas del país con los demás Estados soberanos, y la de poder celebrar tratados internacionales, complementada esta última facultad con la aprobación necesaria que debe dar a estos convenios el Senado". [41]

[40] Op. Cit.

[41] Lanz Duret Miguel; Derecho Constitucional Mexicano; págs. 234 y 235; Editorial CECSA: México, 1982.

En síntesis, "las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo Federal se hallan fundadas en diversos artículos de la Constitución, pues su actividad, como la de todos los funcionarios, está sujeta a reglas de derecho. Esta disposición enumera y otorga base legal a muchas de las funciones y atribuciones que a su cargo tiene el Presidente de la República, las que se pueden clasificar así:

"I. Facultades de carácter general, son las que establece la fracción I, y consisten en":

- a) Promulgar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión. La promulgación es el reconocimiento que el Ejecutivo hace de la existencia de una ley y la orden de que se cumpla, después de haber sido publicada, y
- b) Ejecutar las leyes, o sea convertir los mandamientos legislativos en realidades de todo orden: económico, social, político, cultural, etc. Para llevar a cabo esta labor se le atribuye la facultad de expedir reglamentos, que son disposiciones que facilitan el cumplimiento de las leyes elaboradas por el Legislativo. Además, se le autoriza para realizar todos los actos que constituyen la administración pública.

"II. Facultades para extender nombramientos, previstos en las fracciones II, III, IV, XVI, XVII y XVIII, las que ejerce":

- a) Libremente, al designar secretarios del despacho, Procurador General de la República, jefe del Departamento del D.F. pues como se trata de sus colaboradores inmediatos y él es el responsable de la política interna y externa, así como de la administración pública, lógico resulta que pueda seleccionarlo sin estar sometido a ninguna limitación;
- b) Con aprobación del Senado - Agentes Diplomáticos, Ministros y Cónsules Generales, Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, empleados superiores de hacienda y ministros de la Suprema Corte, o de la Cámara de Diputados: magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.F. En los recesos de las Cámaras la ratificación corresponde a la Comisión Permanente, y
- c) De acuerdo con la ley, puesto que la designación de los oficiales del Ejército, no comprendidos en la fracción IV, está obligado a hacerlas en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.

" III. Facultades en materia de seguridad interior y exterior de la nación".

" IV. Facultades en materia de política internacional".

" V. Otras facultades del Ejecutivo son":

- a) Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, con fundamento en un acuerdo de la Comisión Permanente; por este hecho se establece una relación de equilibrio entre ambos órganos [Fracción XI];
- b) El Ejecutivo -bajo cuyo mando se encuentra la fuerza pública- debe prestar al Poder Judicial -que carece de ella- ayuda para que se dé cumplimiento a las sentencias y órdenes de los jueces, cuando la voluntad de los particulares se resista a obedecerlas [Fracción XII];
- c) Como el interés nacional siempre debe prevalecer sobre el posible interés particular de las entidades federativas, es por lo que la fracción XIII estipula la facultad presidencial para habilitar puertos y establecer aduanas marítimas y fronterizas, pues de no existir esta disposición, al hacerse se violaría la soberanía de los Estados en perjuicio del pacto federal;
- d) La fracción XIV es de contenido altamente humano; en ella se faculta al Presidente de la República para conceder indultos, es decir, perdonar o disminuir las penas impuestas a los reos sentenciados por delitos que son de la competencia de los tribunales federales y a los que, por resolución irrevocable, fueron hallados culpables de haber cometido delitos del orden común en el Distrito Federal;

e) También le corresponde, de acuerdo con las leyes respectivas, conceder privilegios exclusivos, por tiempo limitado, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria, a fin de impulsar en esta forma el desarrollo económico del país y premiar el esfuerzo individual realizado [Fracción XV]. [42]

El presidencialismo mexicano es, pues, algo consustancial a la forma de gobierno y forma de Estado: ha servido más para unir que para desunir y al mismo tiempo, ha consolidado con su ejercicio el pacto federal.

4.4 Perspectivas del Federalismo en México

Es indudable que el federalismo mexicano ha vivido a lo largo de su historia diversas experiencias. Desde el momento mismo de su creación, cuando algunos constituyentes pensaron que era ilógico establecerlo en un país con características tan peculiares como el nuestro. Sin embargo, la realidad se impuso a la teoría y la sensatez estuvo por encima de la intolerancia.

En nuestros días ya nadie discute sobre la conveniencia o del federalismo, debido a que es una discusión perfectamente superada por la historia. El pasado está ahí, pero, el futuro ¿dónde está?

Es un hecho incontrovertible que el federalismo mexicano tiene de perfeccionarse. A ello han contribuido las diversas reformas constitucionales, que han fortalecido su accionar y enriquecido su contenido

[42] Rabasa Emilio y Caballero Gloria; Mexicano: esta es tu Constitución; Cámara de Diputados; México, 1993.

doctrinario.

El federalismo mexicano perdurará mientras el Estado de derecho nacional conserve sus características de ser: republicano, democrático, representativo y federal. Por eso, México seguirá llamándose **Estados Unidos Mexicanos**, porque este nombre expresa la esencia de su arraigado federalismo.

CONCLUSIONES

PRIMERA: De acuerdo con los antecedentes históricos México tiene una profunda y arraigada vocación federalista, que parte desde el momento mismo en que se proclama la Independencia de la Nueva España.

SEGUNDA: Aunque la influencia doctrinaria de las Constituciones de Norteamérica y de Francia fueron importantes, para que México adoptara el sistema federal, no fueron determinantes, pues existía entre los creadores del federalismo mexicano una profunda convicción de que el país necesitaba ese tipo de sistema.

TERCERA: Al convertirse México en una república democrática, representativa y federal, adoptó el nombre de Estados Unidos Mexicanos, no con el fin absurdo de copiarle a los norteamericanos, sino con el decidido afán de unificar en un indisoluble pacto federal, las partes dispersas o desunidas de su vasto territorio.

CUARTA: La pérdida de más de la mitad del territorio nacional, consolidó la convicción de que el país requería para sobrevivir a las agresiones del exterior de una federación de Estados Libres y soberanos plena-mente identificados entre sí.

QUINTA: A pesar de los embates que el federalismo recibió tanto en la guerra de intervención como en la Dictadura porfiriana, pudo demostrar su permanencia y salir adelante.

SEXTA: La Revolución Mexicana demostró que, no obstante las diferencias regionales, el país sabía mantenerse unido en lo fundamental por medio de una federación.

SEPTIMA: Venustiano Carranza, al enviar su proyecto de nueva Constitución al Congreso de Querétaro, ni siquiera osó o pretendió que el país cambiara su forma de Estado republicano y federal, por otro, con características distintas. Ello, porque el federalismo era ya consubstancial al país.

OCTAVA: Con la Constitución de 1917 surgió el presidencialismo, que hizo del Poder Ejecutivo de la Unión una institución investida de todo tipo de facultades, pro encima incluso de los otros dos Poderes: el Legislativo y el Judicial, rompiéndose así el equilibrio que entre ellos debe existir.

NOVENA: En múltiples ocasiones el presidencialismo ha tratado de vilar la soberanía de los Estados de la Federación sin lograrlo.

DECIMA: Hoy, el federalismo mexicano es una realidad incontrovertible, que tiende a consolidarse aún más y a enriquecerse con la práctica democrática de los habitantes de la República.

BIBLIOGRAFIA

1. Abad de Santillán Diego; Ricardo Flores Magón: el Apóstol de la Revolución Mexicana; Ed RPM; México, 1925.
2. Calderón José María; Génesis del Presidencialismo en México; Ed. El Caballito; México, 1972.
3. Carpizo MacGregor Jorge; La Constitución Mexicana de 1917; Ed. Porrúa; México, 1983.
4. Córdova Arnaldo; La Ideología de la Revolución Mexicana; Ed. Era; México, 1973.
5. Enciclopedia de México; T. III; México, 1978.
6. Historia Documental de México; La Independencia; T. II; UNAM; México, 1974.
7. Historia Mínima de México; Ed. El Colegio de México; Méx. 1973.
8. Lanz Duret Miguel; Derecho Constitucional Mexicano; Editora CECSA México, 1982.
9. López Gallo Manuel; Economía y Política en la Historia de México; Ed. El Caballito; México, 1979.
10. Paz Octavio; El Laberinto de la Soledad; Ed. Fondo de Cultura Económica; México, 1973.
11. Prida Ramón; De la Dictadura a la Anarquía; Ed. Botas; México 1958.
12. Rebasa Emilio y Caballero Gloria; Mexicano: Esta es tu Constitución; Ed. Cámara de Diputados; México, 1993.
13. Tena Ramírez Felipe; Derecho Constitucional Mexicano; Ed. Porrúa México, 1981.
14. Tena Ramírez Felipe; Leyes Fundamentales de México; Ed. Porrúa México, 1975.